



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 09 de julio de 2008

Nº 26079

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 2008-66  
(De lunes 9 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA EXTRACCIONES CONTINENTALES, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORQUE LOS DERECHOS PARA CONTINUAR LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS"

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto Nº 450-202  
(De martes 31 de julio de 2007)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESCUDO SIMBÓLICO DEL SERVICIO MARÍTIMO NACIONAL (SMN)"

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS

Contrato Nº AL-1-119-06  
(De lunes 9 de abril de 2007)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y RICARDO ALBERTO FABREGA PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO CPA-PUERTO LARA, PROVINCIA DE DARIÉN"

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 93  
(De viernes 6 de junio de 2008)

"POR EL CUAL SE REEMPLAZAN A DOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ"

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 100  
(De viernes 20 de junio de 2008)

"QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY 9 DE 20 DE JUNIO DE 1994, MODIFICADA POR LA LEY 24 DE 2 DE JULIO DE 2007 Y LA LEY 14 DE 28 DE ENERO DE 2008"

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 68  
(De lunes 12 de mayo de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y VICEMINISTRA DE INDUSTRIAS Y COMERCIO, ENCARGADOS"

### AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva Nº 018  
(De jueves 15 de mayo de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN Nº 065-JD DE 28 DE JULIO DE 1998 PARA EL COBRO DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS EN HORARIOS DESPUÉS DEL CIERRE DE OPERACIONES DE LOS AEROPUERTOS"





**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

Resuelto N° AUPSA-DINAN-147a1148  
(De jueves 5 de abril de 2007)

"RESUELTOS AUPSA-DINAN DEL 147 AL 148-2007 POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

Resolución N° AG-0391-2008  
(De viernes 9 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCEPTO FAVORABLE DE LA ANAM, COMO PARTE DE LOS PROCESOS DE TITULACION DE TIERRAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)"

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resuelto de Personal N° 001/2007  
(De viernes 5 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA DRA. YANELA YANISSELLY R., COMISIONADA A.I."

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**

Contrato N° 28/07  
(De miércoles 20 de junio de 2007)

"SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO Y LA EMPRESA PROGRE, S.A."

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución J.D. N° 010-2008  
(De miércoles 11 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR FELIX B. MADURO, COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, POR UN AÑO, A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2008, Y HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2009"

**ZONA LIBRE DE COLÓN**

Resolución J.D. N° 006-08  
(De lunes 30 de junio de 2008)

"MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PASES DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN"

AVISOS / EDICTOS

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCION NACIONAL RECURSOS MINERALES**

**RESOLUCION N°2008-66**

**de 09 de junio de 2008.**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado por la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN ESTÉVEZ E.**, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Héctor Alejandro Santacoloma, Edificio JAISARA, Planta Baja, ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **MACAMA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 218099, Rollo 25370 e Imagen 0019, solicitó una concesión para extracción de minerales no





metálicos (arena continental), en una (1) zona de 500 Has, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, las cuales han sido identificada por la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **MSA-EXTR (arena continental) 94-58**, otorgada mediante Contrato No.11 de 26 de enero de 1996, y reformada mediante Addenda No.1 de 11 de diciembre de 2007, solicitó la Autorización para el Traspaso del Contrato No.11 de 26 de enero de 1996, a favor de la empresa **EXTRACCIONES CONTINENTALES, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 601568, Documento 1285229;

Que se adjuntaron a la solicitud de traspaso los siguientes documentos:

1. Memorial de la Solicitud;
2. Pacto Social de la empresa **EXTRACCIONES CONTINENTALES, S.A.**;
3. Certificado de Registro Público de las empresas **EXTRACCIONES CONTINENTALES, S.A. y MACAMA, S.A.**;
4. Planos Mineros e Informe de Descripción de Zona;
5. Declaración Jurada;
6. Capacidad Técnica y Financiera;
7. Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
8. Declaración de Razones;
9. Recibo de Ingreso No.87477 de 2 de junio de 2008, en concepto de cuota inicial;
10. Acuerdo de Traspaso de Derechos firmado entre **EXTRACCIONES CONTINENTALES, S.A. y MACAMA, S.A.**;

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra

dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado, por todo lo antes expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR, a la empresa **EXTRACCIONES CONTINENTALES, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue los derechos para continuar la extracción de minerales no metálicos (arena continental), en una (1) zona de 500 Has, en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, que le fue cedida por la empresa **MACAMA, S.A.**

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**TERCERO:** Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **EXTRACCIONES CONTINENTALES, S.A.**, solicitante de una concesión de extracción de minerales no metálicos (arena continental), para la continuación de operaciones.

**CUARTO:** La petitionerario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, la publicación, inmediatamente ésta sea publicada.

**QUINTO:** La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 168, del Código de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JAIME ROQUEBERT**

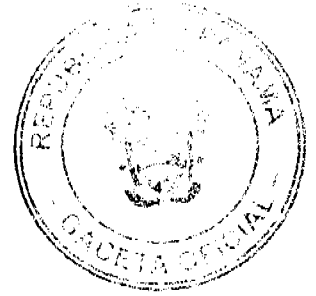
Director Nacional de Recursos Minerales

**ANIBAL VALLARINO**

Subdirector Gral. Recursos Minerales

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**





**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**Resuelto No. 450-202**

**Panamá, 31 de julio de 2007**

**LA MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo Cuarto del Cuarto del Decreto de Gabinete No. 38 de 10 de febrero de 1990, por el cual se organiza la Fuerza Pública, dispone que hasta tanto se adopte su Ley Orgánica, la Fuerza Pública consistirá de la Policía Nacional, el Servicio Aéreo Nacional y el Servicio Marítimo Nacional, con mando y escalafón separados, bajo la autoridad y dependencia del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia y este a su vez supervisará las funciones de inspección de los mismos y la coordinación de operaciones entre ellos.

Que el escudo de armas que utilizaba el Servicio Marítimo Nacional (SMN) no era concordante con las leyes que reglamentan los símbolos patrios.

Que para los efectos de la reorganización y actualización administrativa y funcional de la institución se requiere adoptar un escudo de armas, que permita identificar al Servicio Marítimo Nacional (SMN).

**RESUELVE:**

**Primero:** Adoptar el siguiente escudo de armas del Servicio Marítimo Nacional (SMN):

SERVICIO MARÍTIMO NACIONAL

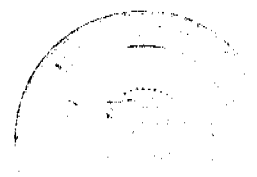


**SEGUNDO:** Reconocer que el nuevo escudo simbólico del Servicio Marítimo Nacional (SMN) es un símbolo místico. Este escudo en su contexto representa al Istmo de la República de Panamá rodeado por ambos mares. Es un marco o PIEZA HONORABLE se insertan 14 estrellas que representan las nueve provincias y cinco comarcas salvaguardadas por dos anclas.

**TERCERO:** Aprobar el color rojo, para representar la fortaleza, la victoria, osadía, fidelidad, honor y ardid. El color azul que representa la justicia, el cielo por la lealtad y la caridad y el gris marino, que representa las misiones en el mar y los dos océanos, la integridad, vigilancia, sobre una base blanca que representa la transparencia y la paz. Con estos colores también se reconocen los colores patrios del emblema nacional.



La parte central del escudo representa al Istmo de la República de Panamá. Ambos cuadrantes están separados por el Canal de Panamá.





La estrella azul y la estrella roja simbolizan nuestro emblema nacional. El color azul está localizado en el cantón diestro del jefe del escudo y la estrella roja en el cantón ambidiestro de la punta.

**CUARTO: Facultar** al Servicio Marítimo Nacional (SMN) para que mediante resuelto interno se regule el uso del escudo simbólico para identificar sus instalaciones, naves, uniformes, equipos, papelería, estandartes, banderas y cualesquiera otro carácter que sea concordante con al misión que le corresponde como componente.

**QUINTO:** Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA GÓLCHER A.**

Ministra

**SEVERINO MEJÍA M.**

Viceministro

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL**  
**PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES**  
**PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**  
**PAN/95/001/01/00**  
**MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**  
**CONTRATO N° AL-1-119-06**

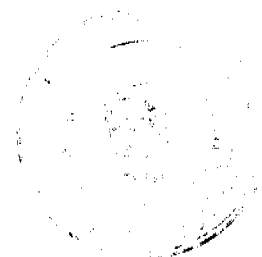
Entre los suscritos, a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **LICDO. CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **RICARDO ALBERTO FABREGA DE OBARRIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-153-2719, quien actúa en nombre y representación del **CONSORCIO VIALIDAD**, conformada por la empresa Construcciones Civiles Generales, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 233503, Rollo 28956, Imagen 128, con Licencia Industrial N° 6618, y la empresa Interventorias Y Estudios Técnicos, S.A. sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 405591, Documento 267710, con Licencia Industrial N° 2001-6008, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006-0-09-0-05-LP-000466**, para la "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO CPA - PUERTO LARA, PROVINCIA DE Darién**", celebrada el día 28 de agosto de 2006, adjudicada mediante Resolución N° AL-100-06, de 27 de septiembre de 2006, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Construcción de puentes, construcción de cajón, colocación de drenajes tubulares, colocación de material selecto, colocación capabase, tratamiento superficial asfáltico, Estudios de impacto ambiental y medidas de mitigación, reubicación de servicios públicos, etc., para la "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO CPA - PUERTO LARA PROVINCIA DE DARIÉN**", de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

**SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.





Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

*EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción de la Obra, dentro de los TRESCIENTOS DIEZ DÍAS (310) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y dar el Mantenimiento de la Vía (de acuerdo a Términos de Referencia del Pliego de Cargos), a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional, por un período de SESENTA (60) MESES CALENDARIO.*

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 14/100 (B/.2,158,277.14) por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.143,500.00) en concepto de mantenimiento, y la suma de CIENTO QUINCE MIL OCHENTA Y OCHÓ BALBOAS CON 86/100 (B/.115,088.86), en concepto de ITBMS, lo que da una suma total a pagar de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 06/100 (B/.2,416,866.00), de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA (B/.2,158,277.14)	380.952.38	0.09.1.5.378.16.02.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	1.777.324.76	*Diferencia (OBRA)
ITBMS (B/.115,088.86)	19.047.62	0.09.1.5.378.16.02.503 de la vigencia fiscal del año 2006
	88.866.24	*Diferencia (OBRA)
	7.175.00	Mantenimiento (2007-2012).
MANTENIMIENTO O (B/.143,500.00)	143.500.00	Mantenimiento (2007 - 2012).

**\*OBSERVACIÓN:** EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual y próximas vigencias fiscales, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

**QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS.**

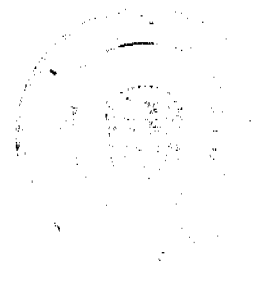
EL ESTADO no aportará suma alguna en concepto de gastos administrativos

**SEXTA: PAGOS PARCIALES.**

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SÉPTIMA: FIANZAS.**

- a) EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 05-01-304200-0, de la empresa COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 03/100 (B/.1,208,433.03), con una vigencia de 310 días a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. La Fianza de Cumplimiento estará vigente desde el perfeccionamiento del Contrato y durante toda la vigencia del mismo, lo cual incluye: el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos de Rehabilitación hasta la aceptación de dichos trabajos, así como todo el período de mantenimiento de la Obra especificado (5 años) y durante un año adicional, luego de concluido dicho período de





mantenimiento, y de acuerdo a los porcentajes del valor total del contrato (y de sus posteriores enmiendas) del punto 7 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

- b) Póliza de Responsabilidad Civil N° 06-01-0303942-0 y Endoso N° 1, emitida por **Compañía Nacional de Seguros, S.A.**, por un valor de:
- c)
- Lesiones Corporales B/.50,000.00 por persona / B/.500,000.00 por accidente.
  - Daños a la Propiedad Ajena B/.40,000.00 por propietario B/.500,000.00 por accidente.

#### **OCTAVA: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

#### **NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

#### **DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

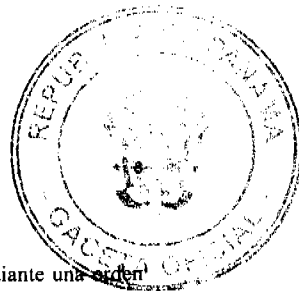
Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

#### **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.**

**EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas), se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por





parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

**DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES.**

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

**DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.**

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Ministerio de Obras Públicas  
Dirección Nacional de Inspección  
Curundu, Edificio 1014.  
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Vía Tocumen Calle Undécimo Juegos, La Pulida  
Panamá, Apartado 838-802, Zona 12, Panamá,  
Distrito de Panamá. TEL: 301-52-00/01

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

**DÉCIMA CUARTA: MULTA.**

*EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de OCHOCIENTOS CINCO BALBOAS CON 62/100 (B/.805.62), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.*

**DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.**

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

**DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.**

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

**DÉCIMA SÉPTIMA: VALIDEZ.**

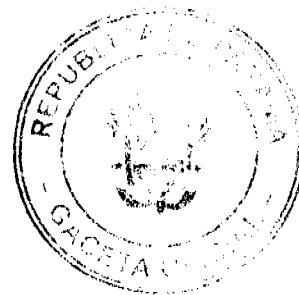
El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

**POR EL ESTADO:**







**BENJAMÍN COLAMARCO  
PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas

**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Director del Proyecto de Dinamización

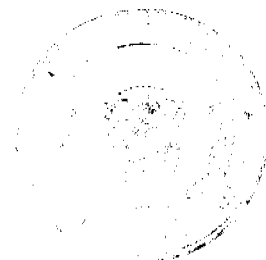
**POR EL CONTRATISTA:**

**RICARDO ALBERTO FABREGA DE OBARRIO**  
CONSORCIO VIALIDAD

REFRENDO:

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, nueve (9) abril de 2007.





REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 93  
(de 6 de julio de 2008)

Por el cual se reemplazan a dos miembros de la Junta Directiva de la  
Autoridad Marítima de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 147 de 29 de septiembre de 2004 se designó a los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 7 de 1998, según quedó modificado por el artículo 2 de la Ley 62 de 1999.

Que el señor Teodoro Franco L. (q.e.p.d.) fue nombrado como miembro de la referida Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, como profesional con conocimiento y experiencia en Derecho Marítimo.

Que el señor José Motta L., profesional destacado en la administración de Recursos Marinos, ha presentado renuncia de su cargo como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en virtud del fallecimiento del señor Teodoro Franco L. (q.e.p.d.) y de la renuncia presentada por el señor José Motta L., este Órgano del Estado debe designar a sus reemplazos.

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a JOAQUÍN FERNANDO FRANCO VASQUEZ, como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, como profesional con conocimiento y experiencia en Derecho Marítimo, en reemplazo de TEODORO FRANCO (q.e.p.d.).


Artículo 2. Se designa a VALERIO DE SANCTIS DE FERRARI, como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, como profesional destacado en la administración de Recursos Marinos, en reemplazo de JOSÉ SANTOS MOTTA L.

Artículo 3. Reintase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

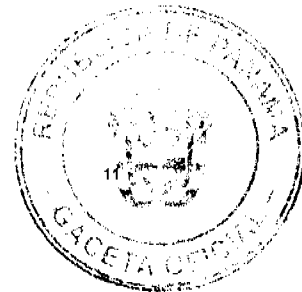
Artículo 4. El presente Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
DILIO GARCIA TORRES  
Ministro de la Presidencia





**DECRETO EJECUTIVO No. 100**  
(de 20 de junio de 2008)

"Que Reglamenta el artículo 67 de la ley 9 de 20 de junio de 1994, modificada por la Ley 24 de 2 de julio de 2007 y la Ley 14 de 28 de enero de 2008"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, modificada por Ley 24 de 2 de julio de 2007 y la Ley 14 de 28 de enero 2008, determina un Sistema de Administración de Recursos Humanos para estructurar sobre la base de méritos y eficiencia, los procedimientos y normas aplicables a los servidores públicos.

Que para la eficaz aplicación de la Ley 9 de 1994, se hace necesario ampliar algunos conceptos establecidos en sus normas legales para brindar mayor claridad y comprensión en la implementación de la referida Ley.

Que en virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo debe reglamentar el ingreso de servidores públicos a la Administración.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El servidor público con dos (2) años de servicio ininterrumpido, en un puesto de carácter temporal o transitorio, cuyo nombramiento permanente se encuentre en trámite a la entrada en vigencia del Procedimiento Ordinario de Ingreso (POI), a la carrera administrativa será considerado para tales efectos servidor público en funciones si decretarse su permanencia y en consecuencia le será aplicable el Procedimiento Especial de Ingreso (PEI).

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir desde su promulgación.

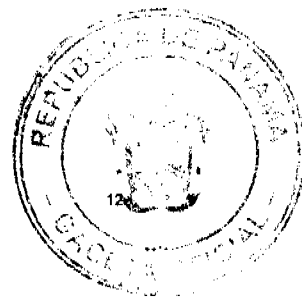
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

  
**DILIO ARCIA TORRES**  
Ministro de la Presidencia





DECRETO No. 68  
(de 18 de Mayo de 2008)

"Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias y Viceministra de Industrias y Comercio, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MANUEL JOSE PAREDES, actual Viceministro de Industrias y Comercio, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 13 al 18 de mayo de 2008, inclusive, por ausencia de CARMEN GISELA VERGARA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a CRISTINA M. TORRES UBILLUS, actual Secretaria General, como Viceministra de Industrias y Comercio, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Mayo de dos mil ocho (2008).

  
MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N°018

(De 15 de mayo del 2008)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 065-JD de 28 de julio de 1998 para el cobro de las tasas por los servicios aeroportuarios en horarios

después del cierre de operaciones de los aeropuertos"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales

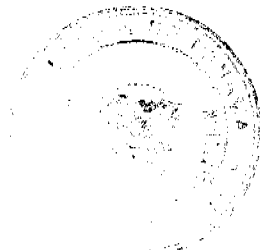
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3, numeral 20 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, faculta a la Autoridad Aeronáutica Civil para fijar, cobrar y percibir tasas y tarifas, derechos y rentas que correspondan a los servicios que suministre y por el uso de sus facilidades, previa aprobación de la Junta Directiva.

Que los costos generados por la Autoridad Aeronáutica Civil, en la prestación de servicios aeroportuarios, para particulares o empresas que demanden un tratamiento especial requieren una recuperación de los costos por parte de la institución.

Que mediante la Resolución N° 065 - JD de 28 de julio de 1998, se modificó la Resolución N° 074 - JD de 20 de junio de 1996 por la cual se permiten las operaciones de aeronaves después del cierre de operaciones de los aeropuertos.

Que es necesario definir los límites permitidos para las extensiones de horarios, así como el procedimiento de solicitud y forma de pago de estos servicios, los cuales pueden ser para la atención de vuelos nacionales o internacionales.





Que corresponde a la Junta Directiva de determinar, aprobar o modificar las tarifas o tasas por los servicios prestados por la Autoridad Aeronáutica Civil.

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar como en efecto modifica la Resolución N° 065 - JD de 28 de julio de 1998 y la cual quedará así:

1. Permitir las operaciones aéreas en los aeropuertos administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil, para aeronaves nacionales y extranjeras que soliciten los servicios aeroportuarios, en horarios después del cierre de operaciones del aeropuerto.
2. Que las operaciones aéreas tendrán que ser autorizadas por el
3. Administrador (a) del aeropuerto, previa solicitud presentada por escrito por la empresa interesada con una (1) hora como mínimo de antelación a la hora del cierre de operaciones del aeropuerto, a objeto de realizar los ajustes de personal y coordinaciones necesarias.
4. Que los servicios extraordinarios, tendrán un límite máximo de extensión de dos (2) horas; cualquier operación aérea fuera de este periodo autorizado, debe dirigirse a otro aeropuerto con servicio de 24 horas.
5. Que el servicio extraordinario será cobrado por la Autoridad Aeronáutica Civil en la siguiente forma:
6. **TIPO DE VUELO**

<i>PRIMERA HORA</i>	<i>HORA ADICIONAL O FRACCIÓN</i>	
Nacional	B/ 250.00	B/ 100.00
Internacional	B/ 300.00	B/ 150.00

6. Que es necesario cubrir los viáticos del personal que atenderá la operación, el mínimo de funcionarios públicos responsables a nivel técnico y administrativos para garantizar los procedimientos aeroportuarios y los mismos se pagaran de conformidad a lo establecido por la Contraloría General de la República de Panamá.
7. **TIPO DE VUELO**

<i>Institución</i>	<i>Numero de funcionarios</i>	
Nacional	Autoridad Aeronáutica Civil -Torre de Control - Operaciones Aeroportuarias	2 2
Internacional	Autoridad Aeronáutica Civil -Torre de Control - Operaciones Aeroportuarias - Telecomunicaciones (En salida) Migración Aduana Cuarentena Autoridad Nacional del Ambiente Autoridad de Alimentos	2 2 1 1 1 1 1 1

7. El Departamento de Operaciones Aeroportuarias será el encargado de la distribución del pago de los viáticos a los funcionarios públicos que intervengan en la operación y este pago será por operación en una cifra fija de doce balboas (B/ 12.00) por funcionario.
8. El Departamento de Operaciones Aeroportuarias facturará el servicio y la empresa que reciba el mismo, podrá realizar los arreglos correspondientes con una carta de responsabilidad para cancelar la factura en un término no mayor de 30 días de la operación.
9. Se exceptúan de estas medidas, los vuelos oficiales, las aeronaves del Estado y los vuelos de líneas aéreas de transporte regular que por razones de condiciones meteorológicas adversas tengan que demorar sus vuelos de itinerario, esta condición debe ser debidamente justificada.

**ARTÍCULO SÉGUNDO:** Esta Resolución entra a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga la Resolución N° 065 - JD de 065 de 28 de julio de 1998, la Resolución N° 074 - JD de 20 de junio de 1998, y todos los Reglamentos o Resoluciones que fijen tasas o tarifas por los servicios aeroportuarios fuera de las horas de operación de los aeropuertos administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil.





Esta Resolución comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2008.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 3 numeral 20, Artículo 21 numeral 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días de mayo de dos mil ocho (2008).

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

RESUELTO AUPSA - DINAN - 147 - 2007

(De 05 de Abril de 2007)

"Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios

para la Importación de algunas Sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en el uso de sus facultades legales  
**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, para el almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras, importación, tránsito y/o trasbordo, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

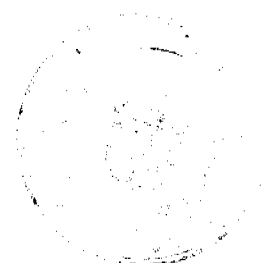
Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 señala que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Comisión del Codex Alimentarius de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) han realizado nuevas recomendaciones, como referencia para establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, respectivamente.

Que la República de Panamá respetando los compromisos adquiridos al ingresar a la Organización Mundial del Comercio, de conformidad con la Ley 23 de 15 de julio de 1997, Título II "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones", se asegura de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y que estén basadas en principios científicos.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada una de las sustancias, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que dicha evaluación de riesgo concluye que las sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos descritos en el presente Resuelto, son consideradas de bajo riesgo para la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país.





Que los Requisitos sanitarios para las sustancias descritas en este Resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria y la minimización de los riesgos en los alimentos fabricados o preparados a partir de dichas sustancias.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

Artículo 1: Establecer los Requisitos Sanitarios para la Importación de las sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción
----------	-------------





0712.90.10	Polvo de tomate.
0712.90.90	Polvo de espinaca.
0713.33.90	Frijoles blancos para uso industrial.
1210.10.00	Lúpulo.
1107.20.10	Malta tostada.
1201.00.90	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.
2835.26.00	Fosfato monocálcico.
2835.24.00	Fosfato de Potasio.
2835.31.00	Tripolifosfato de sodio.
2835.39.00	Sales fundentes.
2836.10.00	Bicarbonato de amonio.
2836.30.00	Bicarbonato de sodio.
2917.14.00	Anhídrido maleico.
2918.11.00	Acido láctico y sus sales.
2918.15.00	Sales y ésteres del ácido cítrico.
2923.20.00	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.
2936.10.00	Provitaminas sin mezclar.
2936.21.00	Vitamina A y sus derivados.
2936.22.00	Vitamina B1 y sus derivados.
2936.23.00	Vitamina B2 y sus derivados.
2936.24.00	Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados.
2936.25.00	Vitamina B6 y sus derivados.
2936.26.00	Vitamina B12 y sus derivados.
2936.27.00	Vitamina C y sus derivados.
2936.28.00	Vitamina E y sus derivados.
2936.29.00	Las demás vitaminas y sus derivados.
2942.00.00	Otros azúcares químicamente puros, <b>excepto</b> la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa.
3301.30.00	Oleoresinas de páprika.
3302.10.99	Las demás sustancias odoríferas (humo líquido).
3815.90.00	Catalizador.
3824.90.99	Peroxido de benzoilo como agente blanqueador en alimentos.

Artículo 2: Las sustancias que se utilicen en la fabricación, **preparación** o tratamiento de los alimentos **deberán** estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación, remitido a la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**, mínimo 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.
2. Certificado que indique que las sustancias son aptas **para el consumo humano**.
3. Certificado de origen del producto.
4. Copia de factura comercial del producto.
5. Copia de Pre-declaración de aduanas.





Artículo 3: Los contenedores deberán ser precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados en presencia de las autoridades sanitarias respectivas.

Artículo 4: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para el análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y/o para el análisis microbiológico de las sustancias.

Artículo 5: Estos Requisitos Sanitarios son aplicables para la importación, sin perjuicio del cumplimiento de las normas nacionales para el uso presunto y comercialización de estas sustancias preenvasados en la República de Panamá.

Artículo 6: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -148- 2007

(De 05 de Abril de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de alimentos preenvasados para consumo de Animales y algunas sustancias utilizadas para su elaboración"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional, el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios y/o fitosanitarios para la importación de alimentos preenvasados para consumo de perros y gatos.





Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en una planta, autorizada por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobada por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los animales, y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud de los animales.

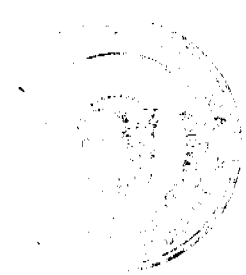
Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

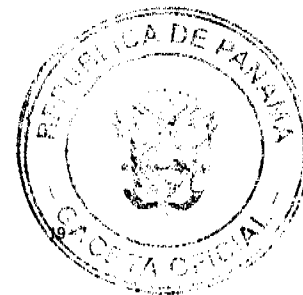
Que dicha evaluación de riesgo concluye que los alimentos preenvasados descritos en el presente resuelto son considerados de bajo riesgo para la salud animal, y que garantizan un nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

Artículo 1: Establecer los requisitos y disposiciones sanitarias para la importación de alimentos preenvasados para consumo de perros y gatos, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:





Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
2301.10.90	Harina de pollo
2304.00.00	Harina de soya
2308.00.90	Destilado de maíz
2309.90.21	Avena fortificada
2309.90.22	Reemplazador de leche para la alimentación animal.
2309.90.23	Los demás preparados destinados a la crianza de terneros
2309.90.29	Los demás
2309.90.31	Concentrados con menos del 36% de proteína cruda, por peso de la preparación
2309.90.39	Los demás
2309.90.40	Las demás premezclas (suplementos concentrados vitamínicos o mezclas de microingrediente: vitaminas, minerales, antibióticos, ect, sobre soporte).
2309.90.50	Los demás ingredientes para la preparación de alimentos (por ejemplo: preparaciones formadas por varias sustancias minerales; preparaciones bases para la elaboración de premezclas, no expresadas ni comprendidas en otra parte).
2309.90.00	Prolac, alimentos para larvas
2309.90.91	Preparaciones alimenticias para pájaros
2309.90.92	Preparaciones alimenticias para peces
2309.90.99	Las demás preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2510.20.00	Suplemento mineral
2915.50.00	Acido propiónico
2922.41.00	Lisina en polvo
3102.04.00	Óxido de hierro

Artículo 2: Los alimentos preenvasados para consumo de **perros** y **gatos**, deben estar debidamente registrados ante la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce el registro otorgado por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

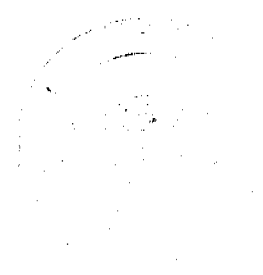
Artículo 3: El país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 4: Los alimentos preenvasados para consumo de **perros** y **gatos** deben haber sido procesadas en una planta, autorizada por la autoridad oficial competente del país exportador,

Artículo 5: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 6: Los alimentos preenvasados para consumo de **perros** y **gatos** deben estar amparados por un certificado sanitario, expedido por la autoridad oficial competente del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:





- Los productos pueden ser vendidos libremente en el país de origen como alimento para mascotas
- Que proviene de país o zona libre de Encefalopatía Espongiforme transmisible, para alimentos que contengan proteína de origen rumiantes
- Los productos secos semi-húmedos y deshidratados fueron lo suficientemente procesados al calor para asegurar la destrucción de los patógenos según el estatus del país y la enfermedad relacionada.
- Los enlatados (productos sellados herméticamente) fueron tratados hasta alcanzar temperaturas que garanticen la destrucción de patógenos
- Estos alimentos preenvasados se encuentran empacados y sellados adecuadamente, en empaques nuevos, identificadas con la siguiente información:
  - a. país de origen
  - b. número de planta
  - c. número de lote
  - d. contenido neto
  - e. fecha de empaque
  - f. fecha de vencimiento
- 2. Los contenedores y/o los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 7: Los alimentos o productos alimenticios preenvasados deben estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación.
2. Certificado sanitario emitido por autoridad oficial competente del país de origen del producto.
3. Certificado de Libre Venta (CLV) y/o inocuidad u otro equivalente.
4. Copia de factura comercial del producto.
5. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 8: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para los análisis: microbiológico, las características organolépticas, determinación de aditivos y residuos tóxicos.

Artículo 9: Estos requisitos son exclusivos para la introducción de alimentos preenvasados para perros y gatos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 10: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 11: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.





Secretario General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. AG- 0391 -2008

"Por la cual se establecen criterios para el otorgamiento de Concepto Favorable de la ANAM, como parte de los procesos de titulación de tierras, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)."

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

## CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 120 establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que el Artículo 5 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el Artículo 75 de la precitada Ley, señala que el uso de suelos debe ser compatible con su vocación y aptitud ecológica, de acuerdo con los programas de ordenamiento ambiental del territorio nacional.

Que el Artículo 10 de la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, señala que el Patrimonio Forestal del Estado está constituido por todos los bosques naturales, las tierras sobre las cuales están estos bosques, y por las tierras estatales de aptitud preferentemente forestal. También formarán parte de este patrimonio las plantaciones forestales, establecidas por el Estado en terreno de su propiedad.

Que en el Artículo 12 de la Ley No. 1 de 1994, se declara inalienable el Patrimonio Forestal del Estado, permitiendo excluir de esta declaración, aquellas tierras estatales de aptitud preferentemente forestal sobre las cuales se estén desarrollando actividades agropecuarias u otras dirigidas al bienestar de la población, en cuyo caso le corresponderá a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario acordar con el INRENARE (hoy ANAM) los mecanismos correspondientes para el logro de estos fines.

Que el Artículo 31 de la precitada Ley, establece que ni la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) ni otro organismo o institución estatal, podrá arrendar, vender, adjudicar o enajenar tierras con bosques primarios pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, sin previo avalúo de la autoridad correspondiente y opinión favorable del INRENARE (hoy ANAM), el cual determinará su uso, de acuerdo a su vocación forestal.

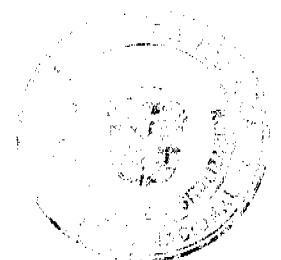
Que el Artículo 13 de la Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de 22 de enero de 1998, determina que previa a la titulación de tierras o al reconocimiento de derechos posesorios en tierras de Patrimonio Forestal del Estado, será necesario la aprobación del INRENARE (hoy ANAM), quien coordinará con la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la realización de la inspección correspondiente y la respectiva evaluación técnica de la finca. La aprobación o rechazo se hará mediante resolución de la Dirección General (hoy Administración General) o delegada a las Direcciones Regionales (hoy Administraciones Regionales).

Que el Artículo 14 de la Resolución in comento, señala que la deforestación de las tierras del Patrimonio Forestal del Estado, no constituirá un elemento probatorio para adquirir derechos posesorios o títulos de propiedad.

Que mediante la Resolución No. AG-0341-2002 de 23 de julio de 2002, el Administrador General delega al Jefe del Servicio Nacional de Desarrollo y Administración Forestal (hoy Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal) y a los Administradores Regionales de la ANAM, para que otorguen o nieguen el concepto favorable a la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado.

Que en la Resolución No. AG-0193-2005, de 30 de marzo de 2005, la ANAM había dispuesto criterios para el otorgamiento de concepto favorable en los procesos de titulación rural de tierras en la provincia de Chiriquí en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), limitando su alcance a otras provincias donde también se implementa este programa.

Que mediante Informe Técnico de 27 de marzo de 2008, se recomienda establecer criterios que permitan agilizar y flexibilizar el proceso de entrega de títulos de propiedad, en el plan masivo de regularización de tierras que impulsa la presidencia de la República, a través del PRONAT.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cuando se trate de solicitudes de adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado ubicadas en zonas clasificadas como pueblos rurales y/o zonas rurales con condiciones semejantes, dentro de las áreas de regularización del PRONAT, se aplicará el siguiente criterio:

1. Para predios con superficies menores o iguales a una (1) hectárea, no será necesario el trámite de concepto favorable de la ANAM.
2. Para predios con superficies mayores a una (1) hectárea y menores o iguales a cinco (5) hectáreas, que no cuenten con más del sesenta por ciento (60%) de bosques naturales, solo se requerirá del concepto favorable y no requerirá del plan de uso y manejo del terreno.
3. Para predios con superficies mayores a cinco (5) hectáreas será necesario el trámite completo de concepto favorable.

**SEGUNDO:** Cuando se trate de solicitudes de adjudicación de tierras en predios que posean zonas de transición de suelos de aptitud agrícola a uso preferentemente forestal de conformidad al mapa de capacidad agrológica, se aplicará el siguiente criterio:

1. Si parte del predio posee suelos de aptitud preferentemente forestal menor o igual a una (1) hectárea, no se requerirá trámite de concepto favorable de la ANAM.
2. Si parte del predio posee suelos de aptitud preferentemente forestal mayor a una (1) hectárea y menor o igual a cinco (5) hectáreas, solo se requerirá del concepto favorable y no requerirá del plan de uso y manejo del terreno.
3. Si parte del predio posee suelos de aptitud preferentemente forestal mayor de cinco (5) hectáreas, requerirá del trámite completo de concepto favorable.

**TERCERO:** Cuando se trate de solicitudes de adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del estado en áreas urbanas, áreas ejidales o zonas destinadas al desarrollo, se aplicará el siguiente criterio:

1. Para predios con superficies menores o iguales a cinco (5) hectáreas, no se requerirá del trámite de concepto favorable.
2. Para predios con superficies mayores a cinco (5) hectáreas, será necesario el trámite completo de concepto favorable.

**CUARTO:** Se deja sin efecto la Resolución No. AG-0193-2005, de 30 de marzo de 2005, y demás normas que le sean contrarias.

**DERECHO:** Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, Ley No. 24 de 7 de junio de 1995, Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998, y demás normas concordantes.

Panamá, a los   nueve   (9) días de   mayo   de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Ligia Castro de Doens*

Administradora General de la ANAM





REPÚBLICA DE PANAMA  
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resuelto de Personal N° 001/2007  
(de 5 de enero de 2007)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Comisionado Vicepresidente, Rolando de León de Alba, solicitó hacer uso de quince días de vacaciones del 5 al 19 de enero de 2007, reintegrándose a sus labores el 22 de enero de 2007.

Que según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar a la Dra. Yanela Yanisselly R., Comisionada, a.i. de la Comisión Nacional de Valores como Comisionada Vicepresidente, a.i., de la Comisión Nacional de Valores durante la ausencia del Comisionado Vicepresidente titular, Rolando de León de Alba del 5 al 19 de enero de 2007.

**SEGUNDO:** Designar a Yolanda G. Real S., Directora Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisoras de la Comisión Nacional de Valores, como Comisionada, a.i. del 5 al 19 de enero de 2007.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil siete (2007).

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CARLOS A. BARSALLO P.  
Comisionado Presidente

  
YANELA YANISSELLY R.  
Comisionada, a.i.

**CONTRATO No.28/07**

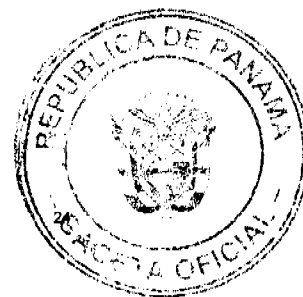
Entre los suscritos, a saber: **RUBEN BLADES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-184-653 en nombre y representación de **EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**, debidamente autorizado mediante Resolución de Junta Directiva No25 /07 de 8 de mayo de 2007, y con el concepto favorable del Consejo Económico Nacional, según consta en la nota CENA /224 de 14 de junio de 2007, quien en lo sucesivo se denominará **EL IPAT**, por una parte y por la otra **ALBERTO ESTEBAN GRECO CHIARI**, con cédula de identidad personal No. Pe-1011576, en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa **PROGRE. S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de micropelículas mercantil a ficha 419425, documento 364020, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, en base a la Licitación Pública No. 2006-45-0-08-00002-2 celebrada el día 21 de noviembre de 2006, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERA: EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a proporcionar el suministro de material, de equipo, herramientas y mano de obra, transporte, estudios, diseño, desarrollo y aprobación de planos, especificación técnica, para la construcción del Turiscentro de San Carlos, ubicada en el Corregimiento de San Carlos cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Las obras de objeto del contrato deberán ser ejecutadas por **EL CONTRATISTA** en todo de acuerdo con los Planos, Especificaciones Generales y Técnicas, Condiciones Especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra las cuales forman parte integralmente de este contrato.

**SEGUNDA: EL CONTRATISTA**, se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.





**TERCERA:** Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegramente y debidamente en los doscientos setenta días (270) calendarios, a partir de la Orden de Proceder, salvo las extensiones que **EL IPAT** considere justificadas y razonables, siempre y cuando las mismas se encuentren debidamente autorizadas por **EL IPAT**.

**CUARTA:** En la ejecución del trabajo **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos provinciales vigentes y corre con todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de **EL CONTRATISTA**.

**QUINTA:** **EL CONTRATISTA** asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de **EL IPAT** o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior **EL CONTRATISTA**, presenta la **Póliza de Responsabilidad Civil** por el monto de B/387,371.25 expedida por la **Compañía Internacional de Seguros S.A.**, de fecha 14 de junio de 2007.

**SEXTA:** **EL IPAT** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato la suma de B/387,371.25, (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 25/100). Esta suma será pagadera contra presentación de cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma será devuelta a **EL CONTRATISTA**, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

La erogación que ocasione el presente contrato será cargado a la siguiente Partida Presupuestaria: No.1.45.1.1.601.03.02.529.

**SEPTIMA:** **EL CONTRATISTA** conviene que en concepto de multa pagará a **EL IPAT** la suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre 30 (treinta) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicho pago haya sido efectuado a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso del Contrato.

**OCTAVA:** Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y su modificación. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de contratación reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

**NOVENA:** **EL IPAT** se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, la Departamento de Proyectos Especiales que forma parte de Coordinación Regional y Desarrollo Municipal de **EL IPAT** y **EL CONTRATISTA** establecerán de común acuerdo el valor real de los materiales y mano de obra requerida, más un porcentaje de administración y utilidad.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales como es el caso de bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

**DECIMA:** Para garantizar cualquier defecto de construcción y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA**, ha presentado la fianza de Garantía de Cumplimiento No.070-001-000004229-000000, expedida por la Compañía **Cía Internacional de Seguros, S.A.**, por la suma de **B/193,685.63** que cubre el 50% del valor total de la obra. Esta fianza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio de la obra a que se refiere el presente contrato y la cual se indica en la orden de proceder que deberá expedir la Dirección Administrativa de **EL IPAT**. La misma continuará vigente dentro de los límites, términos y condiciones previstas en el presente contrato, por lo que toca al cumplimiento y ejecución de la obra. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará vigente por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses y por término de tres (3) años, después de que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada por parte de **EL IPAT**, conforme el Art. 108 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**DECIMA PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de **EL IPAT**, se considera necesario efectuar ajustes a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de la entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

**DECIMA SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA** ha presentado la Fianza de Garantía No.070-001-000004230-000000, expedida por la Compañía, **CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.**, por la suma de **B/96,842.81**, que cubra el (25%) del valor del contrato y que garantiza el pago de sueldos a los obreros de **EL CONTRATISTA**, en caso de que éste quiebre o falle a sus obligaciones.







**DECIMA TERCERA:** Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 a saber:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, sino se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o Quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato.
5. Incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

**DECIMA CUARTA:** **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que pueda ocasionar a **EL IPAT**, por causa de incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

**DECIMA QUINTA:** Forman parte del presente contrato: El Pliego de Cargos, los anexos, las adendas y la propuesta e información complementaria suministrada por **EL CONTRATISTA**, aceptada y aprobada por el **IPAT**, para ser incluida en el contrato .

Estos documentos son complementarios entre sí y cualquier asunto estipulado por uno de ellos impone la misma obligación para las partes contratantes, como si se hubiesen estipulado en todos ellos.

Para los efectos de interpretación, se establece el orden de jerarquía de estos documentos así:

- a) El Contrato
- b) El Pliego de Cargos
  - b.1. Addendas
  - b.2. Condiciones Especiales
  - b.3. Especificaciones Técnicas y Anexos
  - b.4. Condiciones Generales
- c. La propuesta de **EL CONTRATISTA**

En caso de encontrarse diferencias entre las Especificaciones Técnicas y los Planos Constructivos del proyecto, será responsabilidad del Contratista resolverlas haciendo las consultas necesarias con el Arquitecto Diseñador de **EL IPAT**, quién está facultado para definir cuál información es la correcta.

**DECIMA SEXTA:** Las partes convienen expresamente que las especificaciones generales y técnicas, condiciones específicas celebradas entre las partes para la realización de las obras y los planos forman parte integrante del presente contrato, obligando por tanto a su cumplimiento.

**DECIMA SEPTIMA:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder respectiva, a menos que solicite expresamente a **EL IPAT** una extensión del tiempo y previa autorización respectiva.

**DECIMA OCTAVA:** **EL CONTRATISTA** renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

**DECIMA NOVENA:** **EL CONTRATISTA** adhiere al presente contrato timbres fiscales por la suma B/.388.00; paz y salvo de Seguro Social, certificación de la empresa , fotocopia de Cédula del Representante Legal.

Para constancia se extiende y firma éste documento en la ciudad de Panamá a los días 20 del mes de Junio de del 2007.





POR EL IPAT

**Rubén Blades**

POR EL CONTRATISTA

**ALBERTO ESTEBAN GRECO CHIARI**

REFRENDADO POR: Carlos A. Vallarino R.

Contralor General de la Contraloría República

*República de Panamá*

*Superintendencia de Bancos*

**RESOLUCIÓN J. D. No. 010-2008**

*(de 11 de junio de 2008)*

**LA JUNTA DIRECTIVA**

*en uso de sus facultades legales, y*

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a esta Junta Directiva elegir a su Presidente;

Que, mediante Resolución JD No.4-98 de 2 de septiembre de 1998, se adoptó el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, y de conformidad con su Artículo 2, corresponde a esta Junta Directiva elegir a su Secretario;

Que los períodos de los Directivos ARTURO GERBAUD y FÉLIX B. MADURO, como Presidente y Secretario actuales, respectivamente, vencen el 12 de junio de 2008;

Que procede designar entre sus miembros, nuevos Presidente y Secretario, y

Que sometidas a consideración de los Directores las propuestas a favor de FELIX B. MADURO para Presidente y JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M., para Secretario, resultaron aprobadas por la *mayoría/unanimidad*.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al Director FELIX B. MADURO, como Presidente de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, por un año, a partir del 13 de junio de 2008, y hasta el 12 de junio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar al Director JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M., como Secretario de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, por un año, a partir del 13 de junio de 2008, y hasta el 12 de junio de 2009.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

**COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**

**Arturo Gerbaud**

**EL SECRETARIO,**

**Félix B. Maduro**

RESOLUCIÓN JD N° 006-08

(30 de Junio de 2008)





"Mediante la cual se aprueba el Reglamento de Pases de la Zona Libre de Colón"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón fue creada mediante el Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948, reformado por la Ley 22 de 23 de junio de 1997, como una Institución Autónoma del estado, con personería y régimen interno propio.

Que la Zona Libre de Colón mediante su Gerencia y su Junta Directiva, les compete la reglamentación del tránsito y movimiento de mercancías dentro del área de la zona segregada, la que dice necesariamente de los vehículos a motor en que son transportadas, tal como lo dispone el artículo 59 de su Reglamento Interno y de los artículos 7 y 19 del Decreto Ley 18 de 1948.

Que el 29 de mayo de 1997 se aprueba el Reglamento de Pases Vehicular de la Zona Libre de Colón, el cual fue publicado en gaceta oficial N° 23,395 del 9 de octubre de 1997.

Que con el paso del tiempo la Zona Libre de Colón se ha expandido grandemente, por lo que se hace necesario la reestructuración del reglamento de pases vigente.

RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese en todas sus partes el presente Reglamento de Pases por medio del cual se regula el ingreso, salida, circulación y estadia de toda clase de vehículos dentro del área de la Zona Libre de Colón, incluyendo el transporte de carga, que establece lo siguiente:

REGLAMENTO DE PASES

ZONA LIBRE DE COLÓN

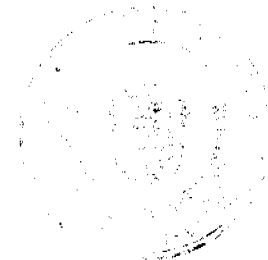
CAPÍTULO I

- A. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA AUTORIZAR PASES DE INGRESOS.
- B. DE SU VIGENCIA
- C. DE LAS CLASES DE PASES

CAPITULO II

- A. PASES PERMANENTES
- B.
  - 1. DE LAS PERSONAS CON DERECHO A PASES PERMANENTES PERSONALES
  - 2. DE LAS CLASES DE PASES PERMANENTES PERSONALES

A.2.a PASE PERMANENTE PERSONAL "EJECUTIVO"





A.2.b PASE PERMANENTE PERSONAL "LABORAL"

A.2.c PASE PERMANENTE PERSONAL "DE VISITANTE"

A.2.d PASE PERMANENTE PERSONAL "DE CORTESÍA"

3. DE LAS PERSONAS CON DERECHO A PASES PERMANENTES VEHICULARES

4. DE LAS CLASES DE PASES PERMANENTES VEHICULARES

A.4.a PASE PERMANENTE VEHICULAR PARTICULAR

A.4.b PASE PERMANENTE VEHICULAR EMPRESARIAL

A.4.c PASE PERMANENTE VEHICULAR COMERCIAL DE CARGA

A.4.c-1 Agremiado

A.4.c-2 Independiente

A.4.c-3 Usuario

A.4.c-4 Servicio

A.4.ch PASE PERMANENTE VEHICULAR COLECTIVO

A.4.d PASE PERMANENTE VEHICULAR DE TRANSPORTE SELECTIVO Y DE TURISMO

A.4.e PASE PERMANENTE VEHICULAR DE CORTESÍA

5. DE LOS PASES PERMANENTES A EXPENDEDORES DE ALIMENTOS

### CAPÍTULO III

A. DE LOS PASES EVENTUALES:

#### DEFINICIÓN

CLASES: PERSONALES, VEHICULARES Y DE EXPENDEDORES DE ALIMENTOS

1. DE LAS PERSONAS CON DERECHO A PASES EVENTUALES

2. DE LAS CLASES DE PASES EVENTUALES PERSONALES

3. DE LAS CLASES DE PASES EVENTUALES VEHICULARES

4. DE LAS CLASES DE PASES EVENTUALES A EXPENDEDORES DE ALIMENTOS

5. DE LOS REQUISITOS PARA PASES EVENTUALES DE TRANSPORTES DE CARGA INTERNACIONAL

### CAPÍTULO IV

A. DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES

1. DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES PERSONALES

A.1a PASES PERMANENTES PERSONALES EJECUTIVOS

A.1b PASES PERMANENTES PERSONALES LABORALES

A.1c PASES PERMANENTES PERSONALES DE VISITANTES

A.1c-1 PROFESIONAL O TÉCNICO

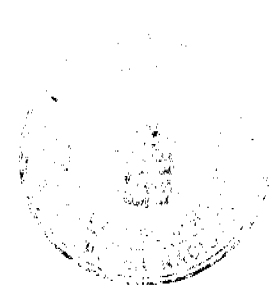
A.1c-2 COMERCIANTES QUE BRINDEN SERVICIOS O SUMINISTROS

A.1ch PASES PERMANENTES PERSONALES DE CORTESÍA





- 2. DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES PERSONALES DE CORTESÍA
- A.2a REQUISITOS PARA PASES PERMANENTES VEHICURES PARTICULARES
  - a.1 CUANDO SE SOLICITA POR PRIMERA VEZ
  - a.2 QUIEN POSEE PASE VEHICULAR ANTERIOR SIN HABER CAMBIADO NADA
  - a.3 EN CASOS DE TENER PASE DEL AÑO ANTERIOR Y HABER CAMBIADO DE EMPRESA
- A.2b DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES EMPRESARIALES
- A.2c DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES COMERCIALES DE CARGA
  - c.1 AGREMIADOS
  - c.2 INDEPENDIENTES
  - c.3 USUARIO
  - c.4 SERVICIO
- A.2ch DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES COLECTIVOS
- A.2d DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES A EXPENDEDORES DE ALIMENTOS
- B. DE LA FORMA DE SOLICITAR LOS PASES PERMANENTES
  - 1. DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES PERSONALES
    - B.1a DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES PERSONALES EJECUTIVOS
    - B.1b DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES PERSONALES LABORALES
    - B.1c DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES PERSONALES DE VISITANTES
    - B.1ch DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES PERSONALES DE CORTESIA
  - 2. DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES VEHICULARES
    - B.2a LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES PARTICULARES
    - B.2b LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES EMPRESARIALES
    - B.2c LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES COMERCIALES DE CARGA
      - B.2c-1 AGREMIADO
      - B.2c-2 INDEPENDIENTE
      - B.2c-3 USUARIO
      - B.2c-4 DE SERVICIO
    - B.2ch LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES COLECTIVOS
    - B.2d LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES DE TRANSPORTE SELECTIVOS Y DE TURISMO
- DE LAS FORMAS DE SOLICITAR LOS PASES PERMANENTES DE EXPENDEDORES DE ALIMENTOS
- C. DE LA FORMAS DE EXPEDICIÓN DE LOS PASES PERMANENTES
  - C.1 PASES PERMANENTES PERSONALES
    - C.1a EJECUTIVOS
    - C.1b DE LOS TRABAJADORES





## C.1C DE LOS VISITANTES

## C.1ch DE CORTESÍA

## C.2 PASES PERMANENTES VEHICULARES

## C.2a PARTICULAR (P.P.V.P.)

## C.2b EMPRESARIAL (P.P.V.E.)

## C.2c COMERCIAL DE CARGA (P.P.V.C.)

## C.2C-1 AGREMIADO

## C.2C-2 INDEPENDIENTE

## C.2C-3 USUARIO

## C.2C-4 DE SERVICIO

## C.2ch COLECTIVO (P.P.V.C.)

## C.2d SELECTIVO

## C.2e DE CORTESÍA

## C.3 DE LAS FORMAS DE EXPEDICIÓN DE PASES PERMANENTES A EXPENEDORES DE ALIMENTOS

## CAPITULO V

- A. DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE
- B. SANCIONES
- C. DISPOSICIONES COMUNES

## ANEXO N° 1

## CAPITULO I

## A. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTE PARA AUTORIZAR PASES DE INGRESOS

La administración de la Zona Libre de Colón por intermedio de su Gerencia General, autorizará el ingreso al área segregada a todas las personas, equipos rodantes a motor o no que requieran, soliciten y justifiquen la necesidad de entrar al área de comercio internacional bajo su jurisdicción

La Gerencia de la Zona Libre de Colón, a su criterio, expedirá los pases que se requieran, salvaguardando siempre los mejores intereses de la institución, pudiendo exonerar del pago de los mismos cuando así lo considere.

Para estos efectos, podrá la Gerencia de la Zona Libre de Colón delegar esta función en la Sub Gerencia de la Zona Libre de Colón y en su defecto, por ausencias temporales, a la persona que a bien tenga designar.

Los jefes del Departamento de Pases y Transporte de la Zona Libre de Colón quedan facultados para expedir pases temporales de ingresos que no excedan de cinco días, y de acuerdo a este reglamento.





La Gerencia de la Zona Libre queda facultada para restringir o negar los pases de ingreso al área segregada de la Zona Libre de Colón cuando por razones de seguridad, salubridad, moralidad y bienestar institucional se requiera, así como por razones de saturación *comprobada* dentro del sector en que ocurra.

Parágrafo: Entendiéndose como saturación comprobada, el resultado del estudio realizado por el Departamento de Transporte de la Dirección de Seguridad en conjunto con la Dirección de Movimiento Comercial de la Zona Libre de Colón que promedie la cantidad de vehículos de carga con pases entre la cantidad de carga en movimiento, tomando en cuenta la capacidad de los vehículos y la cantidad de usuarios activos.

#### B. DE SU VIGENCIA

Existirán pases permanentes, cuya duración será de un año y los pases provisionales que se expedirán por tiempo definido. Esta clasificación se aplicará a todas las clases de pases de ingreso a la Zona Libre de Colón, que existan y puedan existir.

#### C. DE LAS CLASES DE PASES

Los pases serán: personales, vehiculares y de equipo de expendio de alimentos. Todos los pases, sin distinción de su clase, son intransferibles.

### CAPITULO II

#### A. PASES PERMANENTES

##### A.1 DE LAS PERSONAS CON DERECHO A PASES PERMANENTES PERSONALES

Tendrán derecho a pases permanentes personales:

- a) Los servidores públicos que laboren dentro del área de la Zona Libre de Colón
- b) Los trabajadores permanentes inscritos en las planillas de la Caja de Seguro Social de cada empresa usuaria.
- c) Los trabajadores permanentes inscritos en la planilla de la Caja de Seguro Social de las empresas representadas por un usuario de la Zona Libre de Colón.
- ch. Los administradores, Directores y dignatarios de las empresas que se les autorice operar desde el Depósito Público.
- d) Los representantes legales, propietarios, ejecutivos y trabajadores de empresas nacionales debidamente constituidas y autorizadas a operar en el territorio nacional que suministren o brinden servicios a la Zona Libre de Colón o a empresas usuarias establecidas en la Zona Libre de Colón.
- e) Los profesionales y técnicos con idoneidad comprobada que requieran ingresar al área a prestar sus servicios profesionales a la Zona Libre de Colón o a las empresas usuarias en la Zona Libre de Colón.
- f) Todas aquellas personas que a criterio de la Gerencia, **deban** portar un pase personal permanente de ingreso al área segregada incluyendo autoridades civiles, diplomáticas y religiosas.

##### A.2 DE LAS CLASES DE PASES PERMANENTES PERSONALES





Habrá cuatro (4) clases de pases permanentes personales, a saber:

- A.2.a. Pase permanente personal ejecutivo (PPPE)
- A.2.b. Pase permanente personal laboral (PPPL)
- A.2.c. Pase permanente personal visitante (PPPV)
- A.2.ch. Pase permanente personal cortesía (PPPC)

- a) **PASE PERMANENTE PERSONAL EJECUTIVO:** Tendrán derecho a un pase ejecutivo los miembros de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, el Gerente y Sub-Gerente de la Zona Libre de Colón, los Directores y Ejecutivos de las empresas usuarias, con el fin de permitirle su ingreso al área segregada de la Zona Libre de Colón, en el vehículo que en el momento de ingreso conduzcan. Dicho pase ejecutivo se considerará pase vehicular, cuando sea conducido por un chofer de la empresa del beneficiario del pase ejecutivo, quien deberá portar su pase personal junto con el pase ejecutivo.
- b) **PASE PERMANENTE PERSONAL LABORAL** Tendrán derecho al pase permanente personal laboral, los funcionarios públicos que laboran dentro del área de la Zona Libre de Colón, de igual forma los trabajadores permanentes de las empresas usuarias, los trabajadores de las empresas representadas y los representantes legales de las empresas que operan desde el Depósito Público.
- c) **PASE PERMANENTE PERSONAL DE VISITANTE** Tendrá derecho a pase permanente personal de visitante:

1º Los propietarios y sus vendedores, mensajeros, técnicos, cobradores de negocios debidamente establecidos en el territorio nacional que operen amparados bajo Licencias Comerciales de personas naturales y los representantes, legales, técnicos, cobradores, vendedores y mensajeros de empresas nacionales con Licencias Comerciales de Personas Jurídicas, que prueben la necesidades de ingresar a cobrar, traer documentos, comprar o que prueben que suministran equipos y materiales, así como aquellas que brindan servicios tanto a la Institución como a las empresas usuarias. En esta categoría se incluyen los propietarios de transporte de carga y selectivos que posean sus documentos legales vigentes.

2º Tendrán derecho a pase permanente personal de visitante, los profesionales y técnicos idóneos que pueden brindar servicios propios de su profesión o tarea, a la Zona Libre de Colón, como a las empresas usuarias.

3º Tendrán derecho a un pase permanente personal de visitante, los extranjeros que visitan habitualmente a la Zona Libre de Colón a realizar compras en las empresas usuarias, siempre que la solicitud sea acompañada de una carta de empresa usuaria que certifique la habitualidad.

ch. **PASE PERMANENTE PERSONAL DE CORTESIA:** La Administración de la Zona Libre de Colón emitirá pases permanentes personales de cortesía a las autoridades civiles nacionales, diplomáticas y eclesiásticas, así como a ex -Gerentes y Sub Gerentes de la Zona Libre de Colón, y a las personas que a bien considere emitírselos sin condición preestablecida, salvaguardando los mejores intereses la Zona Libre de Colón.

A.3.DE LAS PERSONAS CON DERECHO A PASES PERMANENTES VEHICULARES:







Tendrán derecho a pases permanentes vehiculares:

- a) Las personas con derecho a pase ejecutivo y los funcionarios de la Zona Libre de Colón, como cualquier otro funcionario a quien la Gerencia tenga a bien otorgarle un pase permanente vehicular.
- b) Los administradores, directores y dignatarios de las empresas usuarias y empresas autorizadas a operar desde el Depósito Público, que cumplan con los requisitos de este Reglamento.
- c) Las empresas usuarias y representadas en su calidad de personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- d) Los trabajadores de las empresas usuarias, siempre que cumplan con los requisitos de asignación de pases que se establecen en este Reglamento.
- e) Los trabajadores de las empresas representadas que cumplan con los requisitos que para estos efectos se establezca en este Reglamento.
- f) Los propietarios de empresas amparadas con Licencia Comerciales de personas naturales; las empresas amparadas bajo Licencia Comercial de personas jurídicas que por razón del giro normal de sus actividades comerciales requieren ingresar constantemente al área segregada de la Zona Libre de Colón, a suministrar mercancías o que brinden servicios, tanto a la Zona Libre de Colón y aquellos que sean compradores habituales del área, siempre que cumplan con los requisitos que en este Reglamento se establezcan. Se incluyen en esta categoría a los propietarios de los transportes de carga y los transportes selectivos de pasajero y turismos.
- g) Los profesionales y técnicos con idoneidad comprobada que requieran ingresar al área donde prestan sus servicios y que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- h) Todas aquellas personas naturales o jurídicas que a criterio de la Gerencia les sea dable otorgado un pase permanente vehicular.

En todos los casos, se expedirán los pases en concordancia con el numeral 7 del liberal B del Capítulo V de este Reglamento, exceptuando los correspondientes a los visitantes.

#### A.4 DE LAS CATEGORÍAS O CLASES DE PASES PERMANENTES VEHICULARES.

Habrán seis (6) clases de pases permanentes vehiculares a saber:

- a. Pase permanentes vehicular particular (PPVP)
- b. Pase permanente vehicular empresarial (PPVE)
- c. Pase permanente vehicular comercial de carga (PPVCC)
- ch. Pase permanente vehicular colectivo (PPVC)





d. Pase permanente vehicular de transporte selectivo de pasajeros y de turismo (PPVT)

e. Pase permanente vehicular de Cortesía (PPVC)

a. Tendrá derecho a este pase permanente vehicular particular todas las personas naturales propietarios de vehículo a motor que cumplan con las disposiciones que este reglamento contempla, sean administradores, directores, dignatarios o trabajadores permanentes de las empresas usuarias o representadas, así como las empresas autorizada a operar desde el Deposito Público y todo profesional o técnico, como los propietarios de empresas amparadas con Licencia Comercial de personas naturales que requieren ingresar al área y cumplan con los requisitos que este reglamento exige.

a) Tienen derecho a solicitar un pase permanente vehicular empresarial todas aquellas empresas usuarias o representadas que posean vehículos para uso y de propiedad de las empresas, siempre que cumplan con los requisitos que para esos efectos se contemplan en este reglamento de pases. Estos pases son para vehículos de las empresas, que aún con placas comerciales, no se destinan a transportar carga.

b) Tendrán derecho a solicitar este pase permanente vehicular comercial de carga todas las personas naturales o jurídicas, propietarias de vehículos de carga que cumplan con las disposiciones que este reglamento contempla y que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

c-1 Agremiados: son todas las asociaciones, sindicatos o cooperativas de transporte de carga, con personería jurídica propia, que se dediquen a la actividad de acarreo de carga suelta o contenerizada.

c-2 Independientes: son todas las personas naturales o jurídicas, no agremiadas, que se dediquen a la actividad de acarreo de carga suelta o contenerizada.

c-3 Usuaría: son todas las empresas que operan legalmente en la Zona Libre de Colón que sean autorizados para obtener su vehículo de carga para el transporte exclusivo de su carga.

Parágrafo: Entendiéndose como su carga, aquella que se encuentre respaldada por el formulario de movimiento comercial respectivo, a nombre de su empresa.

c-4 Servicio: son todas las personas naturales o jurídicas que prestan servicios profesionales, técnicos, de mantenimiento o suministros a la institución o a las empresas usuarias, exceptuando el servicio de transporte de carga.

Parágrafo: En todos los casos enunciados agremiados, independientes, usuarios y servicios, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que sobre la materia se contemplan en este reglamento y deberán acogerse a una sola categoría o clase. Adicionalmente deberán estar debidamente rotulados.

ch. Tendrán derecho a pase permanente vehicular colectivo, todas las empresas usuarias y representadas que posean un vehículo que sea destinado al transporte de sus trabajadores de manera exclusiva y de forma gratuita como también destinarlo a labores de mensajería y hagan la solicitud correspondiente, siempre que cumpla con los requisitos que en este reglamento se establecen.

a) Podrán solicitar pase permanente vehicular de transporte selectivo de pasajeros y de turismo las que cumplan con los requisitos de las autoridades respectivas y los que establezca la Zona Libre de Colón y en los horarios que este reglamento establece para este tipo de pases.





- b) Tendrán derecho a pase permanente vehicular de cortesía todas las personas y autoridades civiles, diplomáticas y eclesiásticas, que así lo decida la Gerencia de la Zona Libre de Colón.

#### A.5 DE LOS PASES PERMANENTES DE EXPEDEDORES DE ALIMENTOS:

Tendrán derecho a pase permanente de expendedores de alimentos, todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen al expendio de comida dentro del área segregada de la Zona Libre de Colón. Para ello deberán hacer una solicitud que proporcionará la Zona Libre de Colón y cumplir con los requisitos, horarios, normas legales y de salud que se requieran y que se contemplan en este reglamento.

### CAPITULO III

#### A. DE LOS PASES EVENTUALES

Son pases eventuales, todos aquellos permisos de ingreso al área segregada de la Zona Libre de Colón que se emitan por tiempo definido.

Los mismos podrán ser pases eventuales personales, vehiculares y de expendedores de alimentos o carretillas.

#### A.1 DE LAS PERSONAS CON DERECHOS A PASES EVENTUALES

Todas las personas con o sin derecho a pases permanentes personales, vehiculares y de carretillas, descritos en los puntos A.1 y A.3 de este Reglamento, pueden ser sujetos o beneficiarios de un pase eventual personal o vehicular, las personas naturales o jurídicas que posean pases permanentes vehiculares, en caso de daños mecánicos en el vehículo objeto del pase que impidan su movilización por un período determinado de tiempo, podrán tramitar un pase eventual vehicular, no podrán extenderse pases eventuales personales a extranjeros, de acuerdo a las disposiciones del Código Laboral.

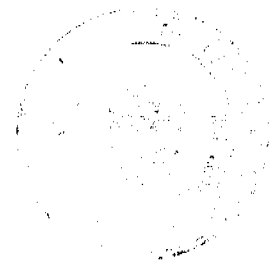
#### A.2 DE LAS CLASES DE PASES EVENTUALES PERSONALES

Existirán pases eventuales de un día, cinco días y de un mes, los que podrán ser prorrogados hasta por un periodo adicional igual. Los pases eventuales personales se extenderán en casos en que se requiera el ingreso al área segregada de la Zona Libre de Colón para:

- a) Solicitar empleo
- b) Solicitar donaciones
- c) Proporcionar bienes y servicios de uso y necesidades de las empresas usuarias y de la propia Institución

ch. Realizar trabajo por tiempo definido en empresas usuarias, representadas, de construcción, de seguridad, de recolección de materiales desechables, de expendio de alimento y las que autorizadas a operar en el área de la Zona Libre de Colón así lo requieran y lo soliciten.

- d) Aquellas personas que en calidad de ayudantes de transportistas, sin estar en planilla, sean solicitadas por el transportista y avalados por la agrupación gremial a la que pertenecen.
- e) Personas cuyo oficio sea transportar personas que ingresan al área con valores.
- f) Personas cuyo oficio sea transportar personas con impedimentos físicos que se les sea dificultosa su movilización dentro del área y cualquier caso que sin ser señalado taxativamente en este reglamento, justifique su ingreso por tiempo definido y que no constituya peligro para la Zona Libre de Colón su ingreso al área.





#### A.3 DE LAS CLASES DE PASES VEHICULARES EVENTUALES:

Existirán pases eventuales vehiculares que dependerán de la necesidad de la actividad y persona que requiere el pase eventual vehicular, por lo que se expedirá a:

- a) vehículos particulares
- b) vehículos de alquiler
- c) vehículos de transporte selectivo
- ch. Vehículos de transporte de carga nacional e internacional
  - d) toda clase de vehículos a motor y carretillas portadoras de un pase permanente vehicular que por estar en reparación sean suplantados por otros similares y que requieran su ingreso al área segregada de la Zona Libre de Colón por tiempo definido, mientras dure la reparación del vehículo portador del pase vehicular permanente.
  - e) Los vehículos oficiales con misiones oficiales específicas propia de sus actividades curriculares y que no requieran un ingreso continuo y permanente al área.
  - f) Los vehículos en que se transporten misiones oficiales o de inversionistas y turistas en general por el tiempo de la visita al área.

Para los efectos de la expedición de esta clase de pases vehiculares eventuales se requerirá cumplir con requisitos que señalen en este reglamento.

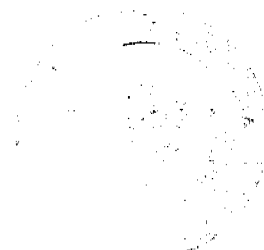
#### A.4 DE LA CLASE DE PASES EVENTUALES DE EXPENDEDORES DE ALIMENTOS

Existirán pases eventuales de expendedores de alimentos, los que se emitirán a las personas que cumpliendo con los requisitos legales propios de los manipuladores de alimentos, sean contratados en calidad de ayudantes.

#### A.5 DE LOS REQUISITOS PARA PASES EVENTUALES VEHICULARES DE TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL.

Son requisitos para el otorgamiento de los pases eventuales vehiculares de transporte de carga internacional, el cual no excederá de un periodo de treinta (30) días, los siguientes:

1. Llenar el formulario denominado "Declaración Jurada", que deberá ser firmado por el representante Legal de la empresa o persona natural propietario del vehículo, el cual será proporcionado en cualquier tiempo que se solicite al departamento de pases de la Zona Libre de Colón de manera gratuita.
2. Adjuntar fotocopia de la licencia comercial (Patente), del país de origen del solicitante, la cual lo ampara para dedicarse a la actividad comercial del transporte de carga. Incluyendo el recibo del pago del impuesto que requiere dicha patente.
3. Adjuntar fotocopia de los documentos de propiedad del vehículo de transporte de carga. Recibo de placa, revisado, registro de propiedad vehicular.
4. Adjuntar fotocopia de la planilla de la entidad que rige la materia en seguridad social de los trabajadores en el país del solicitante, incluyendo a su chofer.
5. Presentar fotocopia de la factura del almacén donde retirará mercancía.
6. Adjuntar fotocopia de la póliza y recibo de pago vigente del seguro extraterritorial contratada con aseguradora panameña contra daños a terceros por B/.20.000.00, de B/.50.000, para la carga y de B/.200.000.00, por lesiones corporales.





7. Certificación de autoridades competentes de cada país, que garantice que el peso bruto del vehículo, su eje trasero y delantero, de modo que cumplan con el peso permitido por la regulación nacional en la materia

8. Cancelar la tasa correspondiente del pase vehicular en la Caja de la Zona Libre de Colón.

9. Adjuntar tres (3) cartas originales de diferentes empresas a quienes prestan servicios, suscritas por persona autorizada (representante legal o gerente general) dirigida a la ZLC.

Parágrafo: Todos los documentos provenientes de otro país deberán estar debidamente autenticado por el funcionario diplomático o consular acreditado en el nuestro.

#### CAPITULO IV

##### A. DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES

##### A.1 DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES PERSONALES

a) Son requisitos para el otorgamiento de los pases permanentes personales ejecutivos los siguientes:

1° Llenar el formulario denominado "Declaración Jurada", que deberá ser firmado por el Representante Legal de la empresa solicitante, el cual será proporcionado en cualquier tiempo que se solicite al departamento de pases de la Zona Libre de Colón de manera gratuita.

2° Presentar junto con la declaración jurada una fotocopia del pacto social o del último acta de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público.

3° Deberá acompañar igualmente el paz y salvo de la empresa usuaria emitido por la Zona Libre de Colón.

b) Son requisitos para el otorgamiento de los pases permanentes personales laborales:

1° Llenar la declaración jurada que deberá ser firmada por el Representante Legal de la empresa solicitante.

2° Adjuntar a la declaración jurada la fotocopia de la última planilla de la Caja de Seguro Social.

3° Presentar junto a los requisitos anteriores, el paz y salvo expedido por la Zona Libre de Colón a favor de la empresa.





4º En los casos que el trabajador de la empresa no aparezca en planilla de la Caja de Seguro Social y es Director, Dignatario de la sociedad o su Representante Legal y así se compruebe, podrá emitirse el pase permanente personal laboral a dicha persona, adjuntando los requisitos 1 y 2 de este literal b del punto A.1 de este reglamento.

c) Son requisitos para otorgar los pases permanentes de visitantes a los clientes de los usuarios, los siguientes:

1º Llenar la declaración jurada sobre los clientes habituales de las empresas usuarias y representadas, que proporcionara la Zona Libre de Colón y firmada por el Representante Legal de la empresa o en su defecto el Gerente.

2º En caso de ser clientes extranjeros deberá presentar fotocopia junto al pasaporte vigente del cliente, el que una vez cotejado será devuelto. En caso de que el cliente sea nacional o extranjero residente en el país, deberá adjuntar fotocopia de la Licencia Comercial que lo ampara y le permite ejercer el comercial ya sea por menor o al por mayor en la Republica de Panamá.

c.1 En los casos en que se requiera pases permanente personal de visitante, siendo el solicitante un profesional o técnico, incluyendo a los transportistas, los requisitos son:

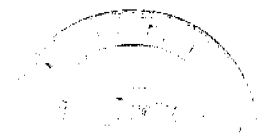
- a) Llenar la declaración jurada que para estos efectos entregará de manera gratuita la Zona Libre de Colón y se firmara por parte del profesional o el técnico.
- b) Adjuntará a la declaración jurada la fotocopia del diploma universitario que lo acredite como tal y la fotocopia de la correspondiente idoneidad. En los casos de transportistas, deberán aportar la certificación del gremio al que pertenecen, si son independientes, la licencia comercial y los certificados de operación en los casos de taxis. En los casos de técnicos sin diplomas universitarios o idoneidad, la prueba de ejercer la actividad como técnico será suplida por tres declaraciones de empresas usuarias que lo conozcan y de su actividad laboral. En estos casos, la Dirección Técnica de Operaciones de la Zona Libre de Colón, deberá dar visto bueno previo, producto de la comprobación, de los hechos afirmados por el técnico sin idoneidad y los tres usuarios.

c.2 Son requisitos para expedir pases permanentes visitantes a los comerciantes que brindan servicios y suministros a las empresas usuarias y a la Zona Libre de Colón, lo siguiente:

- a) Llenar la solicitud contenida en la declaración jurada que proporcionará pase esos efectos la Zona Libre de Colón, de manera gratuita y en cualquier época del año, la que deberá ser firmada por el dueño del establecimiento comercial o el Representante Legal.
- b) Adjuntar fotocopia de la Licencia Comercial.
- c) Presentar junto a la declaración jurada y la fotocopia de la Licencia Comercial, tres cartas de usuarios que certifiquen que les brindan servicios o que los suplen de cualquier mercancía o necesidades.

#### A.1.ch DE LOS REQUISITOS PARA EXPEDIR PASES PERMANENTES PERSONALES DE CORTESÍA.

No existirán formalidades ni requisitos previos para el otorgamiento por parte de la Gerencia y la Sub Gerencia de la Zona Libre de Colón, del pase permanente personal de cortesía, siempre que no se les otorgue a personas peligrosas para la institución.





#### A.2. DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTE VEHICULARES.

Los requisitos para el otorgamiento de los pases permanente vehiculares dependerán de la categoría de los pases a saber:

##### a.2.a PASES PERMANENTES VEHICULAR PARTICULAR

Son requisitos para otorgar los pases permanentes vehiculares particulares los siguientes:

##### a.1 Cuando se solicitan por primera vez:

1° Hacer la solicitud por escrito, indicando el nombre y cargo de la persona propietaria del vehículo, los datos propios del vehículo y firmado por el representante Legal o su Gerente.

2° Adjuntar fotocopia del recibo municipal de pago del impuesto de circulación.

a.2 Cuando se cuenta con el pase vehicular particular del año anterior sin haber cambiado de empresa se requiere:

1° Una declaración jurada reiterando la información original o indicando los cambios producidos en la información contenida en la solicitud, indicando el número del pase vehicular particular del año anterior.

2° Presentar recibo de pago vigente del impuesto de circulación municipal.

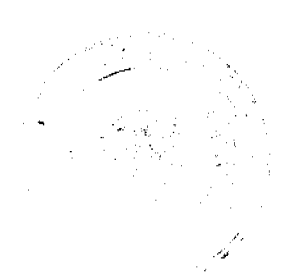
3° Pagar la tasa correspondiente al pase en la Zona Libre de Colón.

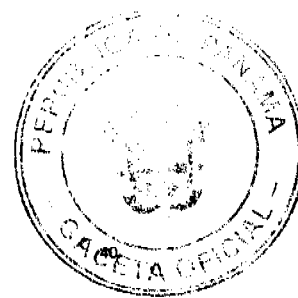
En estos casos no se requerirá una nueva autorización de la Gerencia y se considerará prorrogada la del año anterior. En los casos en que habiendo cambiado de empresa al momento de expiración de pase permanente vehicular particular, deberá el interesado iniciar un nuevo trámite bajo el amparo de la nueva empresa o empleador.

##### A.2b DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES EMPRESARIALES.

Son requisitos para el otorgamiento de los pases permanentes vehiculares empresariales los siguientes:

1° Hacer la solicitud del pase mediante el documento que para estos proporcionará la Zona Libre de Colón o nota escrita que contendrá los datos que indiquen quién es el propietario del vehículo y los datos completos de los vehículos.





2° Adjuntar a la solicitud la fotocopia de los documentos de propiedad del vehículo.

3° Adjuntar a la solicitud la fotocopia del pago del impuesto municipal de circulación vigente.

4° Presentar junto con los documentos anteriores el paz y salvo de la empresa emitido por la Zona Libre de Colón.

5° Cumplir con la regla del pase vehicular permanentemente del tipo que sea de uno por cada 5 trabajadores permanentes en la planilla.

#### A.2.c DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES COMERCIALES DE CARGA.

Son requisitos para el otorgamiento de los pases permanentes vehiculares comerciales de carga los siguientes:

##### A.2c-1 AGREMIADOS: En los casos en que los transportistas pertenezcan a algún gremio cooperativo, sindical asociativo o de cualquier índole con personería jurídica presentarán:

- a) Su solicitud mediante un formulario que para estos efectos proporcionará la Zona Libre de Colón y que contendrá una declaración jurada y firmada por el miembro de la organización gremial la cual deberá contar con el sello y firma autorizado de la organización gremial a la que pertenece el solicitante en señal de dar fe de la veracidad de los hechos declarados, por constarle en los archivos de la organización.
- b. Adjuntar fotocopia de los documentos de propiedad del vehículo.
- c. Presentar fotocopia del recibo vigente de la placa vehicular.
- ch. Presentar fotocopia de la póliza y recibo pagado del seguro contra terceros debidamente actualizado y vigente.
- d) Cancelar la tasa correspondiente del pase vehicular en la Caja de la Zona Libre de Colón.
- e) Adjuntar fotocopia de la planilla de la Caja de Seguro Social de agremiado o del gremio.

##### A.2c-2 INDEPENDIENTES: En los casos de transportistas independientes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar la solicitud que contendrá una declaración jurada, la cual será firmada por el propietario del transporte comercial o el Representante Legal de la sociedad dueña de la empresa dedicada al servicio del transporte de carga en la cual haga constar su condición de NO AGREMIADO.
- b) Adjuntar fotocopia de la Licencia Comercial que les ampara para dedicarse a esta actividad comercial y el pago del pago del impuesto de Licencia Comercial vigente.
- c) Adjuntar fotocopia de los documentos de propiedad del vehículo o transporte.
- d) Adjuntar fotocopia del recibo del impuesto de circulación municipal.
- e) Adjuntar fotocopia de la planilla de la Caja de Seguro Social sobre sus trabajadores, incluyendo a sus conductores. Deberá contener un mínimo de diez (10) trabajadores permanentes, para que le sean otorgados hasta cuatro pases. Esta cifra no se aplicará de manera proporcional, por lo que de requerir más pases deberán sumar 10 trabajadores permanentes para tener derecho hasta cuatro (4) pases adicionales.
- f) Adjuntar fotocopia de la póliza y recibo de pago vigente del seguro de daños contra terceros.
- g) Cancelará la tasa correspondiente del pase vehicular en la Caja de la Zona Libre de Colón.
- h) Adjuntar tres (3) cartas originales de diferentes empresas a quienes prestan servicios, suscritas por persona





autorizada (representante legal o gerente general) dirigida a la ZLC.

- i) Aportar cada 6 meses planilla vigente y paz y salvo de la Caja de Seguro Social Social.

A.2C-3 USUARIOS: En los casos de empresas usuarias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar la solicitud que contendrá una declaración jurada, la cual será firmada por el representante legal de la empresa usuaria, que contendrá los datos del vehículo y la justificación de la necesidad del vehículo.
- b) Adjuntar a la solicitud la fotocopia de los documentos de propiedad del vehículo o de su tenencia legal, a favor de la empresa usuaria.
- c) Adjuntar a la solicitud la fotocopia del pago del impuesto municipal de circulación vigente.
- d) Presentar junto con los documentos anteriores el paz y salvo de la empresa usuaria emitido por la Zona Libre de Colón.
- e) La empresa solicitante deberá tener un mínimo de diez (10) trabajadores permanentes y un movimiento de mercancías en entradas y salidas que justifiquen en peso y valor la necesidad de contar con el vehículo.

Parágrafo: Se establece la cantidad de 10 como máximo los pases permanentes vehiculares comerciales de cargas que una empresa podrá ostentar. Se exceptúan las empresas que al momento de entrar en vigencia éste reglamento posean aprobados más de 10 pases, las cuales mantendrán este derecho y solo podrán reemplazar las unidades existentes, y en ningún caso podrá aumentar la cantidad de sus pases.

- f) Adjuntar fotocopia de la póliza vigente del seguro contra terceros y recibo de pagado debidamente actualizado.
- g) Adjuntar copia de la planilla de la Caja de Seguro Social correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, que haga constar la cantidad de trabajadores requeridos.
- h) Adjuntar recibo de pago de los pases de empleados permanentes registrados en el Departamento de Pases de la Zona Libre de Colón.

A.2C-4 SERVICIOS: En los casos de servicios profesionales o técnicos y suministros a las empresas usuarias y a la Zona Libre de Colón, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Llenar la declaración jurada que para estos efectos entregará de manera gratuita la Zona Libre de Colón y será firmada por parte de la persona natural o jurídica (representante legal) que brinde los servicios profesionales, técnicos o de suministros dentro del área segregada.
- b. Adjuntar fotocopia autenticada del documento que faculte a ejercer la profesión o el comercio (Licencia Comercial o Título Universitario o idoneidad Profesional).
- c. Presentar junto a la declaración jurada, la fotocopia del documento mencionado en el literal anterior, tres cartas originales de usuarios que certifiquen que les brindan servicios o que los suplen de cualquier mercancía o necesidades, suscrito por el representante legal o gerente.
- d) En los casos de técnicos sin diplomas universitarios o idoneidad, la prueba de ejercer la actividad como técnico será suplida por tres declaraciones originales de empresas usuarias que lo conozcan y den fe de su actividad laboral, suscrita por el representante legal o gerente. En estos casos, la Dirección Técnica de Operaciones de la Zona Libre de Colón, deberá dar visto bueno previo, producto de la comprobación, de los hechos afirmados por el técnico sin idoneidad y los tres usuarios.
- e) Adjuntar fotocopia de la póliza vigente del seguro contra terceros y recibo de pagado debidamente actualizado.

Parágrafo: Todo vehículo que requiera pase permanente vehicular comercial de carga (agremiado, independiente, usuario o servicio), será sometido a inspección para certificar que esta debidamente rotulado en las puertas, laterales y en el techo con letras y números de buen tamaño determinado por la Comisión de



Transporte.

**A.2.ch. DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES COLECTIVOS.**

Son requisitos para el otorgamiento de pases permanentes vehiculares colectivos los siguientes:

1° Llenar la solicitud que contendrá una declaración jurada que proporcionará la Zona Libre de Colón de manera gratuita, la que deberá ser firmada por el Representante Legal de la empresa y en donde conste la obligación de gratuidad del servicio de transporte que se brindará a los empleados.

2° Presentar junto a la solicitud, los documentos (fotocopia) relativos a probar la propiedad del vehículo (registro único vehicular)

3° Adjuntar fotocopia del recibo de pago del impuesto municipal de circulación.

4° Cancelar la tasa correspondiente a la emisión del pase en la caja de la Zona Libre de Colón.

5° Adjuntar fotocopia de la póliza vigente del seguro contra terceros y recibo de pagado debidamente actualizado.

**6° Adjuntar fotocopia del permiso otorgado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, que autoriza el transporte gratuito de sus trabajadores. (Artículo 55 de la Ley 14 de 1993 desarrollado por el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 186 de 1993 y el resuelto N°.269-R-111).**

7° Adjuntar la planilla del seguro Social, la que deberá contener la lista de los trabajadores de su empresa que transportará (nombre y cédula). La empresa deberá comunicar por escrito al Depto. de Pases los cambios cuando se den.

Parágrafo: Se autorizarán los pases de las empresas según la cantidad de empleados y la capacidad del vehículo. Deberán rotular debidamente el vehículo (nombre de la empresa y la frase "Transporte Gratuito de Empleados").

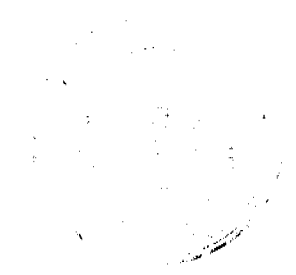
**A.2.d. DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES DE TRANSPORTE SELECTIVO (TAXIS Y TURISMO)**

Deberán presentar en calidad de requisitos para acceder al pase permanente vehicular de taxis o turismo:

1° Una solicitud que contendrá una declaración jurada que será firmada por el propietario del taxi y proporcionada por la Zona Libre de Colón de manera gratuita.

2° Adjuntar fotocopia de los documentos de propiedad del taxi (Registro Municipal).

3° Adjuntar fotocopia del recibo de pago vigente impuesto municipal de circulación.





4° Adjuntar fotocopia de la póliza y recibo de pago vigente del **seguro** contra daños a terceros.

5° Adjuntar fotocopia del certificado de operación emitida por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

6° Pagar la tasa correspondiente al pase en la caja de Zona Libre de Colón.

- Todo vehículo sin excepción para poder que circule dentro de la Zona Libre de Colón, deberá presentar buenas condiciones mecánicas, la que se comprobará con los documentos de revisado vehicular vigente.
- Exceptúense de las limitaciones en número el equipo que tenga especificaciones especiales exclusivo o necesario para cierto tipo de carga, verbigracia vehículos refrigerados, etc.
- Los casos no contemplados en el presente reglamento serán de consideración de la Gerencia General, quien los resolverá atendiendo los criterios que más convengan al bienestar institucional.

#### A.2.e. DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES A EXPENDEDORES DE ALIMENTOS.

1° Presentar una solicitud escrita, indicando la actividad a la que se aspira practicar dentro del área segregada de la Zona Libre de Colón.

2° No poseer dentro del área de la Zona Libre de Colón, otro negocio dedicado al expendio de alimentos.

3° Presentar las autorizaciones que para estos efectos requiere el Ministerio de Salud, quienes emitirán la documentación correspondiente que los declara hábiles para la actividad; documentos que siempre deberán estar vigentes. Carné de Manipulación de Alimentos.

4° Presentar permiso de la oficina de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Colón, en los casos que así lo requieran las instalaciones eléctricas.

5° Que la actividad se genere desde un puesto que pueda ser móvil.

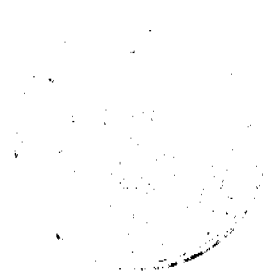
6° Cumplir con la reglamentación que se establece en este Reglamento de Pases.

#### B. DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES

##### B.1 DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES PERSONALES

###### B.1.a. DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES PERSONAL EJECUTIVO:

Una vez completos los requisitos necesarios para optar por los pases Permanentes personales ejecutivos, contenido en el punto A.1 del Capítulo IV de este reglamento, se presentarán al Departamento de Pases de la Zona Libre de Colón, con tal de solicitar los formularios Correspondientes, dándole el siguiente trámite:





1. El departamento de Pases recibe el formulario de la empresa con la documentación adjunta. Allí, se revisa, recibe y/o rechaza. Se asigna pases de acuerdo a la cantidad de empleados que posea y se envía documentación completa a la Subgerencia General para la autorización.
2. En la Subgerencia se revisa la documentación y se autoriza, devolviéndolas departamento de pases.
3. El departamento de Pases, recibe la autorización del formulario con la documentación adjunta. Remite carta a la empresa notificándole su aprobación incluyéndole recibo de pago, indicándole pasar a la caja ubicada en el departamento.
4. El solicitante muestra el recibo de pago en el área correspondiente (visitante, personal y vehicular) y se procede a la entrega.

Los formularios para el proceso inicial de la tramitación los otorgará el departamento de Pases.

#### B.1.b. DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES

##### PERSONAL LABORAL.

Las empresas usuarias llenarán la solicitud de pases permanentes personales Laborales de acuerdo a los requisitos contenidos en el punto A del Literal

A.1.b del Capítulo IV de este reglamento, el que una vez revisado será aprobado en el Departamento de Pases.

La expedición de los pases permanentes personales laborales de hará en la fecha que así se determine cada año.

La administración de la Zona Libre de Colón, comunicará mediante circular el periodo de tramitación y expedición del pase permanente personal laboral.

La expedición de los pases se hará en orden alfabético y se atenderá al público por orden de llegada. Quien no asista a la expedición de su pase en el día que le corresponda, deberá esperar a que se termine el proceso por orden alfabético y se atienda a todos los que no se presentaron a su primera citación.

#### B.1.c DE LA FORMA DE SOLICITAR PASE PERMANENTE PERSONAL DE VISITANTE

Las personas naturales, nacionales y extranjeras, lo mismo que las empresas establecidas en el territorio nacional, amparadas por una licencia comercial expedida a personas naturales o jurídicas, ya sea que suministren mercancías o brinden servicios, lo mismo que los técnicos y profesionales idóneos, que cumplan con los requisitos contenidos en los literales A.1.c. c.1 y c.2 del punto A del capítulo IV de este reglamento, deberán llenar el formulario denominado "Solicitud que para estos efectos proporcionará el Departamento de Pase de la Zona Libre de Colón, en cualquier época y de manera gratuita, ya que allí, se revisarán y en caso de estar completos y/o conforme a los requisitos, se remitirán a la Sub Gerencia, para su aprobación (ver punto B.1. a de este Capítulo).

#### B.1.ch. DE LA FORMA DE SOLICITAR PASE PERMANENTE PERSONAL DE CORTESIA



Este pase no requerirá forma especial alguna de solicitud su otorgamiento será por escrito y podrá la gerencia o Sub Gerencia, exonerar el pago de la tasa correspondiente al pase. Se llevará un libro de control de dichos pases en donde debe constar el número del pase, nombre del beneficiario y la placa del vehículo.

## B.2. DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES VEHICULARES

### B.2.a. LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES PARTICULARES SE SOLICITAN ASI:

1° Llenar y entregarán a la sección de Pases de la Zona Libre de Colón, los formularios denominados "Solicitud", que diseñará, emitirá y entregará de manera gratuita la Zona Libre de Colón, a quien lo requiera. Esta solicitud deberá ser firmada por el representante Legal de la Empresa o en su defecto el gerente, si es el caso y por el interesado.

2° Adjuntar fotocopia de los documentos de propiedad del vehículo, que deberá ser de quien solicita el pase permanente vehicular particular.

3° Adjuntarán fotocopias de los documentos propios del paso de placas de circulación en los Municipios correspondiente vigentes.

4° Adjuntar fotocopia de la póliza y recibos de pagos del seguro del vehículo con terceros.

5° Fotocopia del pase personal permanente ya sea ejecutivo o laboral.

Revisados los documentos y estando completos, se enviarán a la Sub Gerencia, para su aprobación. Al ser aprobado, el interesado cancelará la tasa correspondiente en la caja de la Zona Libre de Colón y con el recibo en el Departamento de Pases, se le hará entrega del mismo.

### B.2.b. LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES EMPRESARIALES SE SOLICITARAN ASI:

1° Los Representantes Legales o Gerente de las empresas usuarias son los únicos que podrán firmar y presentar los formularios denominados "Solicitud" para obtener los pases permanentes vehiculares empresariales. Esta solicitud será entregada en la Sección de Pases de la Zona Libre de Colón, quien una vez revisada y aceptada, la enviará a la Gerencia o Sub Gerencia, para su aprobación, quien comunicará por escrito la aceptación o negación. En caso de aceptación, el interesado con la carta de aprobación deberá cancelar la tasa correspondiente en la caja de la Institución. Una vez cancelada la tasa, se llevará el recibido al departamento de Pases quien emitirá el mismo.

2° Deberán adjuntar fotocopia de la póliza y recibo de pago del seguro contra terceros.

3° Deberán adjuntar paz y salvo emitido por la Zona Libre de Colón.

4° Cumplir con la regla del pase vehicular permanente del tipo que sea, de uno por cada 5 trabajadores permanentes en planilla.





**B.2.c. LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES COMERCIALES DE CARGA SE SOLICITARAN ASI:**

**B.2.c.-1 AGREMIADOS** los gremios de transportistas de carga ya sean cooperativas asociaciones o sindicatos se expedirán así:

1º Presentarán en el Departamento de Transporte de la Zona Libre de Colón, su solicitud a través de un formulario que emitirá la Zona Libre de Colón y que llevará la firma del agremiado y la certificación del gremio al que pertenece, acompañados de toda la documentación y requisitos exigidos.

2º Cancelará la tasa correspondiente del pase vehicular en la Caja de la Zona Libre de Colón.

3º Deberán adjuntar fotocopia de la póliza y el recibido vigente del seguro contra terceros.

4º Revisada y recibida la documentación requerida, se enviará a la Gerencia o Sub Gerencia, para su aprobación se enviará al Departamento de Transporte, para el otorgamiento del pase correspondiente, luego de la cancelación de la tasa respectiva.

**B.2c-2 INDEPENDIENTES:** los transportistas de carga independientes, ya sean personas naturales o jurídicas deberán presentar al Departamento de Transporte de la Zona Libre de Colón, los siguientes documentos:

1º Licencia o Registro Comercial que los ampara para realizar la actividad de transporte de carga.

2º Documentos de propiedad del equipo de transporte de carga.

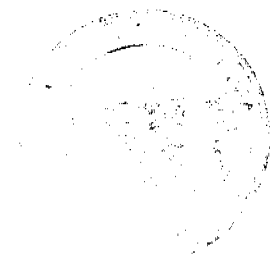
3º Recibos del pago de los impuestos de circulación (placa) en los Municipios correspondientes vigentes.

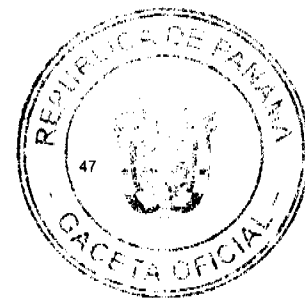
4º Fotocopia de las póliza y recibidos de pago de los seguros contra terceros.

5º Tres cartas originales de usuarios que certifiquen que requieren y utilizan sus servicios suscrita por persona autorizada (representante legal o gerente de la empresa), dirigida a la ZLC.

6º Adjuntar fotocopia de la planilla de la Caja de Seguro Social sobre sus trabajadores, incluyendo a sus conductores. Deberá contener un mínimo de Diez (10) trabajadores permanentes, para que le sean otorgados hasta cuatro pases. Esta cifra no se aplicara de manera proporcional, por lo que de requerir más pases deberán sumar 10 trabajadores permanentes para tener derecho hasta cuatro (4) pases adicionales.

Revisada y aceptada la documentación, serán enviado los documentos a la Gerencia, Sub Gerencia y una vez aprobados se les notificará por escrito la aceptación, con dicha aprobación irán a la caja de la Institución, a pagar la tasa correspondiente, Recibidos los pagos, se adjuntarán los recibidos a la documentación que será enviada al departamento de Transporte de la Zona Libre de Colón que colocará el pase en el vehículo correspondiente.





B.2c-3 USUARIOS: Las usuarias deberán aportar lo siguiente:

1º Los Representante Legales o Gerentes de las empresas usuarias son los únicos que podrán firmar y presentar llenos los formularios denominados "Solicitud" para obtener los pases permanentes vehiculares comerciales de carga. Esta solicitud será entregada al Departamento de Transporte de la Zona Libre de Colón, quien una vez revisada y aceptada, la enviará a la Gerencia o Sub Gerencia, para su aprobación, quien comunicará por escrito la aceptación o negación. En caso de aceptación, el interesado con la carta de aprobación deberá cancelar la tasa correspondiente en la caja de la Institución. Una vez cancelada la tasa, se llevará el recibo al departamento de Transporte quien emitirá el mismo y lo colocará en el vehículo correspondiente

2º La solicitud debe contener una declaración jurada que indique que el transporte de carga beneficiado con el pase permanente vehicular comercial de carga únicamente será utilizado para transportar su carga, sin dedicarlo a la actividad de carga a terceros.

Parágrafo: Entendiéndose como su carga, aquella que sea respaldada por el formulario de movimiento comercial respectivo, a nombre se su empresa.

3º Deberán adjuntar fotocopia de a póliza y recibo de pago del seguro contra terceros.

4º Deberán adjuntar paz y salvo emitido por la Zona Libre de Colón. En estos casos de transportes comerciales de carga que solicitan autorización por primera vez, el usuario deberá abstenerse de la compra del mismo hasta que no haya sido aprobada su solicitud.

En los casos de cambio de unidades, se comunicará la misma a la Gerencia, la que una vez comprobados los hechos y contenidos de la solicitud, la aprobará siempre y cuando sea de la misma capacidad del trasporte anterior. El cambio de unidad por uno mayor, deberá hacerse como si fuese primera vez y no deberá adquirirse hasta que sea aprobado el pase por la Zona Libre de Colón.

Todos los pases permanentes vehiculares comerciales de los usuarios, deberán aplicárseles la tabla de uno por cada Diez (10) trabajadores permanentes en planilla.

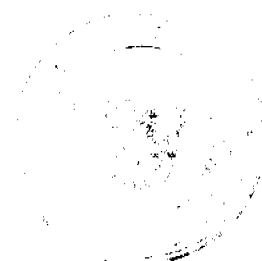
B.2c.-4 SERVICIOS: Las personas naturales o jurídicas que brinden servicios deberán presentar la solicitud al Departamento de Transporte de la Zona Libre de Colón, con los siguientes documentos:

1º Licencia Comercial o Registro Comercial.

2º Documentos de propiedad del vehículo o de la tenencia legal del mismo.

3º Recibos del pago de los impuestos de circulación (placa) en los Municipios correspondientes vigentes.

4º Fotocopia de la póliza vigente y recibos de pago de los seguros contra terceros.





5° Tres cartas originales de usuarios que certifiquen que requieren y utilizan sus servicios, suscrita por persona autorizada (representante legal o gerente de la empresa), dirigida a la ZLC.

Revisada y aceptada la documentación, serán enviados los documentos a la Gerencia, Sub gerencia y una vez aprobados se les notificará por escrito la aceptación, con dicha aprobación irán a la Caja de la Institución, a pagar la tasa correspondiente. Recibidos los pagos, se adjuntarán los recibidos a la documentación que será enviada al departamento de Transporte de la Zona Libre de Colón la que colocará el pase correspondiente.

#### B.2.ch DE LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES COLECTIVOS SE SOLICITARAN ASI:

Las empresas usuarias que posean vehículo destinados a realizar mensajería y transportar sus trabajadores, deberán con la solicitud del pase permanente vehicular colectivo tramitarlo de la siguiente manera:

Presentarán al Departamento de Pases de la Zona Libre de Colón, los siguientes documentos:

1° Solicitud emitida por la Zona Libre de Colón, que deberá ser llenada por la empresa usuaria solicitante y firmada por su Representante Legal.

2° Adjuntar Paz y Salvo de la Zona Libre de Colón.

3° Recibos de pago de los impuestos municipales de circulación (placa) vigente.

4° Nombre o razón comercial impreso en el vehículo perteneciente a la empresa.

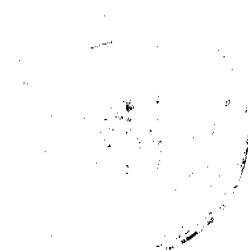
5° Presentar junto a la solicitud, los documentos (fotocopia) relativos a probar la propiedad del vehículo (registro único vehicular).

6° Adjuntar fotocopia de la póliza vigente del seguro contra terceros y recibo de pagado debidamente actualizado.

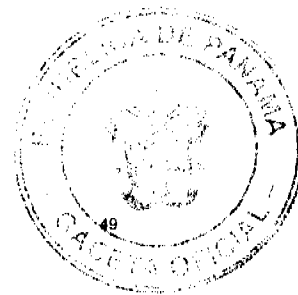
7° Adjuntar fotocopia del permiso otorgado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, que autoriza el transporte gratuito de sus trabajadores. (Artículo 55 de la Ley 14 de 1993 desarrollado por el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 186 de 1993 y el Resuelto N°.269-R-111).

8° Adjuntar la lista de los trabajadores que transportará. (Nombre y cédula).

9° Declaración Jurada en donde conste que el transporte se brindará de forma gratuita a los empleados.







Comprobados estos documentos se recibirán enviándose a la Gerencia o Sub gerencia, para aprobación la que una vez obtenida se enviarán al usuario su aprobación por escrito quien deberá cancelar la tasa correspondiente en la caja de la Zona Libre de Colón, y realizado el pago, se llevará el recibo al Departamento de Pases donde se emitirá el correspondiente pase.

Parágrafo: Se autorizarán los pases de la empresa según la cantidad de empleados y la capacidad del vehículo. Deberán rotular debidamente el vehículo (nombre de la empresa y la frase "Gratuito de Empleados").

#### B.2.d. LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES DE TRANSPORTE SELECTIVO Y DE TURISMO SE SOLICITARAN ASI:

Los dueños de vehículos y las organizaciones gremiales destinadas y debidamente autorizadas a explotar la actividad de taxis y taxis de turismo podrán tramitar sus pases permanentes vehiculares de taxi así:

Presentar al Departamento de Pases de la Zona libre de Colón, los siguientes documentos:

1º Solicitud que proporcionar la Zona Libre de Colón, la que deberá ser firmada y presentada por el dueño del taxi y/o Representante Legal del gremio al que pertenece.

2º Presentar la resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia en que se aprueba y expide el certificado de operación.

3º Adjuntar los documentos que acreditan la propiedad del vehículo a nombre del solicitante.

4º Adjuntar la fotocopia de la póliza y recibo de pago del seguro contra daños a terceros.

5º Adjuntar la fotocopia del pago de los impuestos de circulación de pagos.

Revisados y recibidos los documentos, serán enviados para su aprobación a la Gerencia o Sub gerencia General de la Zona Libre de Colón. Enviada por escrito la aceptación del pase, el interesado se presentará al Departamento de Pases de la Zona Libre de Colón, donde pagará la tasa correspondiente y se le instalará el pase.

#### B.3 DE LAS FORMAS DE SOLICITAR LOS PASES PERMANENTE DE EXPEDENEDORES DE ALIMENTOS

Las personas naturales que quieran establecer un puesto de expendio de alimentos dentro del área segregada de la Zona Libre de Colón, harán una solicitud escrita que dirigirán a la Gerencia. En esta solicitud deberá señalar y describir el equipo con que cuentan, el tipo de comida o bebida que propone vender y los permisos, certificaciones, autorizaciones y demás documentaciones que para estos efectos requiere la legislación vigente en todo el territorio nacional.

Esta Solicitud será aprobada o negada por el Gerente y en su defecto por el Sub Gerente General, de manera escrita y comunicada al interesado.



En los casos de su aprobación, será obligación del beneficiario del pase, cumplir con el Reglamento de expendedores de alimentos que se anexa a este documento, formando parte integrante del mismo.

## C. DE LAS FORMAS DE EXPEDICIÓN DE LOS PASES PERMANENTES

### C.1. PASES PERMANENTES PERSONALES

C.1.a EJECUTIVOS: El pase ejecutivo consistirá en una identificación de la persona beneficiaria y portadora del pase, el cual contendrá.

- 1° El logo y nombre de la Zona Libre de Colón.
- 2° La fotografía del beneficiario del pase.
- 3° La fecha de expiración del pase.
- 4° El nombre y apellidos del beneficiario del pase.
- 5° El número de cédula o del pasaporte vigente del beneficiario del pase ejecutivo.
- 6° El nombre de la empresa en que labora.
- 7° El número que le corresponde al pase ejecutivo del beneficiario.
- 8° La palabra Ejecutivo.

Esta identificación se emitirá con una calcomanía al beneficiario del pase ejecutivo para ser adherida al parabrisas del vehículo que utilice para ingresar al área segregada de la Zona Libre de Colón.

C.1.b. DE LOS TRABAJADORES: El pase permanente personal de los trabajadores consistirá en una identificación de la persona beneficiaria y portadora del pase que será emitido por la Zona Libre de Colón y del cual contendrá

- 1° El logo y nombre de la Zona Libre de Colón.
- 2° La fotografía del beneficiario del pase.
- 3° La fecha de expiración del pase.
- 4° El nombre y apellidos del beneficiario del pase.
- 5° El número de cédula del beneficiario del pase.
- 6° El nombre de la empresa en que labora.
- 7° El número que le corresponde al pase del trabajador.
- 8° La palabra TRABAJADOR.

C.1.c. DE LOS VISITANTES: El pase permanente personal de los visitantes consistirá en una identificación de la persona beneficiaria y portadora del pase que será emitido por la Zona Libre de Colón y que contendrá:



- 1° El logo y nombre de la Zona Libre de Colón.
- 2° La fotografía del beneficiario del pase.
- 3° La fecha de expiración del pase.
- 4° El nombre y apellidos del beneficiario del pase.
- 5° El número de cédula o pasaporte vigente del beneficiario del pase.
- 6° El nombre de la empresa responsable del pase.
- 7° El número que le corresponde al pase del visitante.
- 8° La Palabra VISITANTE

C.1ch DE CORTESÍA: Se determinará en el formato de pases que se determine debidamente numerado y se agregará la palabra CORTESÍA. Podrá contener la fotografía, número de cédula del beneficiario.

## C.2 PASES PERMANENTES VEHICULARES

C.2.a PARTICULAR: se emitirá una calcomanía adherible al parabrisas del vehículo al que se le apruebe el pase permanente vehicular particular. El diseño y emisión del mismo lo hará cada año la Zona Libre de Colón y contendrá.

- 1° El logo y nombre de la Zona Libre de Colón
- 2° El año de vigencia del pase vehicular
- 3° El número del pase del vehículo particular
- 4° La calcomanía será instalada y adherida en el parabrisas del vehículo al que le corresponda, por funcionario de la Zona Libre de Colón. En ningún caso se le dará al beneficiario el pase.

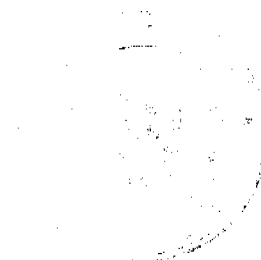
C.2.b EMPRESARIAL: Se emitirá en la misma forma que el pase permanente vehicular particular, pero lo diferenciarán los colores.

C.2.c COMERCIAL DE CARGA: Se emitirá una calcomanía en la misma forma que el pase permanente vehicular empresarial pero con colores diferentes de acuerdo a cada una de sus categorías a saber, agremiado, usuario, independiente, y servicio.

C.2 ch. COLECTIVO: Se emitirá una calcomanía igual a los pases permanentes vehiculares particulares, empresarial y comercial pero de un color diferente, que distinga cada clase de pase vehicular permanente.

C.2.d TRANSPORTE SELECTIVO DE TAXI O DE TURISMO: Se emitirá y adherirá en la misma forma y lugar que los otros pases permanentes vehiculares con la diferencia del color por clase de pase.

C.2.e CORTESÍA: Se emitirá igual a los pases permanentes vehiculares con la diferencia en los colores que se asigne cada año a cada clase de categorías vehiculares.





### C.3. DE LA FORMA DE EXPEDICIÓN DE PASES PERMANENTES A EXPENDEDORES DE ALIMENTOS.

Se emitirán pases personales permanentes a los propietarios de las carretillas de expedido de alimentos, el que contendrá:

- 1º El logo y el nombre de la Zona Libre de Colón
- 2º La fotografía del beneficiario del pase
- 3º La fecha de expiración del pase
- 4º Nombre y apellidos del beneficiario
- 5º El Número de la cédula del beneficiario
- 6º El número de la carretilla
- 7º El número que le corresponde al pase
- 8º La palabra EXPENDEDOR

## CAPITULO V

### A. DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE

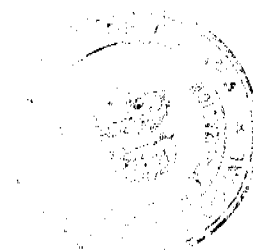
Se establece la Comisión de Transporte de la Zona Libre de Colón como ente consultivo sobre el tema y la cual estará integrada por representantes de los usuarios de la Zona Libre de Colón, representantes de los Transportistas y de la Administración de la Zona Libre de Colón, éste quien la presidirá.

### B. SANCIONES

1. Todo beneficiario de un pase permanente personal deberá **portarlo** consigo y en lugar visible que permita su identificación. El no-cumplimiento de esta disposición implica que le sea llamada la atención al poseedor del pase y la obligación de ponérselo en lugar visible al instante. De no hacerlo se le sancionara poniéndole fuera del área y suspendiéndosele su ingreso al área por un día.

2. Todo aquel beneficiario de pases personales vehiculares o de expedido de alimento permanentes o eventuales les está prohibido transferirlo a otra persona, vehículo o carretilla. A quien se le encuentre un pase ajeno se le pondrá fuera del área y a órdenes de las autoridades de policía y a quien facilitó el que otra persona poseyera, se le sancionará con suspensión del ingreso al área segregada de la Zona Libre de Colón por (3) tres días.

3. Todo poseedor de pase vehicular que se preste para ingresar al área en su vehículo a personas no autorizadas a entrar, será sancionado por 3 (tres) días de suspensión de ingreso al área de la Zona Libre de Colón.





4. Todo vehículo con pase de ingreso a la Zona Libre de Colón, que se encuentre contraviniendo las normas y disposiciones del tránsito y de circulación dentro del área segregada de la Zona Libre de Colón, será sancionado con la suspensión de su ingreso al área por espacio de 5 (cinco) días.

5. Toda persona con pase autorizado, así como empresas propietarias de vehículos, los particulares, trabajadores o visitantes que cometan faltas graves o cualquier delito serán sancionados con la revocatoria del pase, pudiendo prohibírsele el ingreso al área de por vida, según halla sido el delito, al igual que perderán el pase los vehículos utilizados en la comisión del delito.

6. Todo aquel que haga declaraciones falsas en la solicitud de pases, será sancionado con la revocatoria del pase y prohibida su entrada al área segregada de la Zona Libre de Colón, por espacio de un año.

7. Queda expresamente prohibido transportar carga de cualquier índole, aunque el operador posea la documentación legal permanente en carretillas o montacargas, lo mismo que en cualquier vehículo a motor que no esté autorizado para ello. En el caso de las carretillas se exceptúan los casos en que no se extralimite la capacidad de la misma y no se obstruya la visibilidad del operario. En el caso de montacargas o carretillas se les amonestará verbalmente la primera vez, por escrito la segunda vez y suspensión de clave por tres (3) días la tercer a vez.

8. Los camiones de las empresas usuarias con pases de ingreso a la Zona Libre de Colón, solamente podrán transportar sus mercancías. El trasgresor de esta norma se le suspenderá el pase de ingreso por cinco (5) días hábiles la primera vez y de reincidir se le revocará de por vida el pase permanente vehicular quien no podrá renovar el pase. En caso de vehículos particulares se les suspenderá el pase por tres (3) días la primera vez y por 30 días la segunda vez. Y en caso de reincidir por tercera vez se le revocará el pase definitivamente.

9. Los vehículos de transporte de carga que no posean los rótulos de identificación requeridos, serán sancionados con suspensión del ingreso al área segregada por (5) días hábiles, la primera vez y de reincidir se le revocará de por vida el pase vehicular otorgado.

#### C. DISPOSICIONES COMUNES

1. Toda persona o empresa con derecho a solicitar pase de ingreso a la Zona Libre de Colón, para si o para terceros, es responsable ante la Administración de la Zona Libre de Colón, de los actos y omisiones que ella o la persona beneficiada por su solicitud haga o deje de hacer dentro del área segregada de la Zona Libre de Colón.

2. Todos los pases que emita la Zona Libre de Colón son intransferibles.

3. Todos los pases emitidos y entregados al beneficiario del pase por la Administración de la Zona Libre de Colón, excepto los vehiculares, serán instalados por un funcionario del Departamento de Pases o del Departamento de Transporte de la Zona Libre de Colón.

4. No se emitirá ni se instalará ningún tipo de pase sin que se cumplan las disposiciones de este reglamento y se haya cancelado la tasa correspondiente en una caja de la Zona Libre de Colón, por lo que debe presentar el recibo de pago o la exoneración aprobada.



5. Toda empresa representada deberá hacer sus solicitudes de **pases** a través de la empresa usuaria.
  6. Toda las solicitudes constituyen una declaración jurada y por consiguiente un documento publico al momento de su aprobación, por lo que acarrearán todas las sanciones y prerrogativas de carácter penal, civil y administrativo que correspondan.
  7. Los **pases vehiculares particulares, empresariales y colectivos**, serán otorgados a razón de un pase por cada cinco (5) trabajadores permanentes.
  8. Toda empresa usuaria, por cuyo conducto se otorgara **pases de cualquier naturaleza**, es responsable ante la Zona Libre de Colón de la devolución del mismo, una vez que **deje de existir** la razón del otorgamiento. De no devolver el pase, no se expedirá ningún otro pase nuevo. Esta norma se aplica a los casos de personas naturales y empresas instaladas en el territorio nacional, por cuyo conducto se hayan expedido los **pases de cualquier naturaleza**.
  9. Los **pases de cada año fiscal** se emitirán dentro de los **tres primeros meses** de cada año. A la fecha de vencimiento de cada pase deberá el beneficiario presentarse al **departamento de pases** a renovar su pase de ingreso.
  10. Los vehículos a los que les sean otorgados **pases para el transporte de carga** (agremiado, independiente, usuario y servicios) y para el transporte colectivo deberán estar **debidamente** identificados con el nombre, el numero de placa y teléfonos; mediante rótulos adheridos al vehículo **autorizado**, en lugar visible y leyenda clara y legible.
  11. Todo propietario de vehículo de carga deberá disponer de **espacio o lugar privado** en su local para guardar dicho vehículo. No se permitirá la colocación de **vehículos de carga** de forma permanente (estacionados), ni la pernoctación de los mismos en las áreas publicas como **aceras, veredas, isletas y calles**. La contravención a la presente disposición acarreará el retiro del pase respectivo y/o las **sanciones establecidas** en la Resolución JD-005-06, de 19 de junio de 2006.
  12. Se aplicarán las sanciones que se establezcan en los **acuerdos y las resoluciones** de la Junta Directiva para los casos específicos o análogos.
- El 1° de abril de cada año, caducaran en forma global **todos los pases**, tanto personales, vehiculares y de equipos de expendedores de alimentos, por lo que no deberá a esa fecha quien ingrese al área sin el pase del correspondiente año vigente.
- Toda persona natural y jurídica que por cualquier causa no **renovase** su pase en la fecha de expiración, no podrá ingresar al área con el pase vencido y se le cargarán (5) cinco **balboas** adicionales por el servicio de emisión del nuevo pase.

#### COSTO DE LOS PASES

TIPO DE PASES COSTO

PASES PERMANENTES

**PASES PERMANENTES PERSONALES**

Pase permanente personal ejecutivo (PPPE) B/ 15.00

Pase permanente personal laboral (PPPL) 6.00

Pase permanente personal de visitante (PPPV) 13.00

Pase permanente personal de cortesía (PPPC) 0.00

**PASES PERMANENTES VEHICULARES**

Pase permanente vehicular particular (PPVP) 15.00

Pase permanente empresarial (PPVE) 15.00

Pase permanente comercial (PPVCC) 15.00

Pase permanente colectivo (PPVC) 21.00

Pase permanente vehicular de transporte selectivo de pasajeros y turismo (PPVT) 7.50

Pase permanente de cortesía (PPVC) 0.00

**PASES PERMANENTES DE EXPENDEDORES DE ALIMENTOS**

Pases permanentes de expendedores de alimentos 6.00

**PASES EVENTUALES**

Pases eventuales personales 1.00

Pases eventuales vehiculares 2.00

Pases eventuales de expendedores de alimentos 0.50

**I-PARA EL CONDUCTOR DE TRANSPORTE SELECTIVO DE PASAJEROS:**

Tiene derecho a solicitar Pase permanente personal de visitante, bajo el acápite "c" del literal A.2 del capítulo II del Reglamento de Pases por brindar servicios, lo que debe comprobar con el certificado de operación conferido por la entidad competente, están incluidos como propietarios o trabajadores de empresas de servicio dentro del territorio nacional que requieran entrar a dar servicio de conformidad con el acápite "d" del literal A.1 del capítulo II.

**II- PARA EL VEHICULO DE TRANSPORTE SELECTIVO DE PASAJEROS:**

Podrán solicitar Pase permanente vehicular bajo el acápite "A.4.d" del literal A.4 del capítulo II del Reglamento de Pases que se titula "Pase Permanente vehicular de transporte selectivo y de turismo (PPVT)".

**III- SEGUROS PARA DAÑOS A TERCEROS:**

Para todo vehículo que solicite pase se deberá contar con póliza de seguro vehicular por daños a terceros, por lo que deberá exigirse copia original para cotejo y los recibos de pago vigentes, como requisito esencial para otorgar el mismo.



## ANEXO N°1

Anexo a la reglamentación de los pases de entrada a la Zona libre de Colón para los vehículos y personal destinado al transporte selectivo de pasajeros y su circulación dentro del área segregada.

PRIMERO: La solicitud del pase vehicular deberá hacerla el propietario del vehículo el cual deberá estar autorizado por la autoridad competente para el servicio de transporte selectivo de pasajeros.

SEGUNDO: Se emitirá un pase vehicular permanente que se adherirá al vehículo autorizado y de igual forma a su conductor quien debe ser el propietario del vehículo. En caso de los asistentes del propietario, que también conducen el vehículo, se les emitirán un pase eventual mensual, previa solicitud por escrito por el propietario del vehículo.

TERCERO: Para que el vehículo y su conductor puedan ingresar al área segregada de la Zona Libre de Colón, aunque cuenten con los pases correspondientes, deberán hacerlos prestándole el servicio a un pasajero, el cual deberá portar su pase de ingreso, o para buscar a un pasajero, para moverlo dentro del área o sacarlo de la Zona Libre.

CUARTO: Queda expresamente prohibido estacionarse dentro del área segregada de la Zona Libre de Colón a esperar pasajeros o hacer piquera.

QUINTO: El ingreso de los vehículos dedicados al servicio de pasajeros selectivos y de turismo se permitirá en un horario de seis y cuarenta y cinco (6:45) a.m. de la mañana, hasta diez (10:00) a.m. de la mañana.

SEXTO: El conductor de un vehículo dedicado al servicio de taxi que hubiese sido requerido por un cliente de los usuarios de la Zona Libre de Colón para prestarle el servicio por más horas de lo permitido en el horario normal, previa comprobación de parte del Jefe del Departamento de Pases, podrá obtener el permiso de ingreso por el tiempo solicitado, el que no excederá de tres (3) días. Este pase deberá presentarlo al conductor del taxi, todas las veces le sea solicitado por personal de la Zona Libre de Colón por ser la excepción a la prohibición del numeral cuarto de este reglamento.

SEPTIMO: Los pases de los vehículos y de los conductores de taxis, podrán serles retirados a los mismos por la Gerencia de la Zona Libre de Colón, cuando el comportamiento del conductor del vehículo así lo amerite. Ellos deberán contribuir con la seguridad del sector y de los peatones, cumplir con las normas de tránsito y las propias de la Zona Libre de Colón, deberán prestar un servicio al cliente con prontitud de manera selectiva, cumpliendo las tarifas y tratando a los clientes con cortesía y educación. Deberán mantener buena presencia y contar con los pases correspondientes. Todo aquel dueño de taxis o sus trabajadores o conductores del taxi, así como el vehículo, se le decomisará y anulará el pase si incurrir en faltas o delitos fiscales, penales, administrativos, incluyendo de policía.

OCTAVO: Los dueños de taxis que obtengan pases para sí, su vehículo y sus conductores, son responsables ante la Administración de la Zona Libre de Colón, por lo que hagan o hayan dejado de hacer. Cada vez que cambie de vehículo o de conductor, deberá devolver la calcomanía o el pase, de no hacerlo la administración no otorgará nuevo pase. De no hacerlo, al momento en que la administración detecte esta falta, se anulará el pase y no se emitirá uno nuevo hasta pasado seis (6) meses contados desde el momento en que se compruebe la falta.

Artículo 2º: Este reglamento empezará a regir a partir de su promulgación.





Artículo 3º: Deróguese en todas sus partes el Reglamento de Pases aprobado el 29 de mayo de 1997, publicado en la Gaceta Oficial N° 23,395.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 18 de 1948, sus modificaciones y reglamentaciones; y Ley 38 de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días de Junio de dos mil ocho (2008).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL JOSÉ PAREDES  
PRESIDENTE ENCARGADO

NILDA QUIJANO  
SECRETARIA

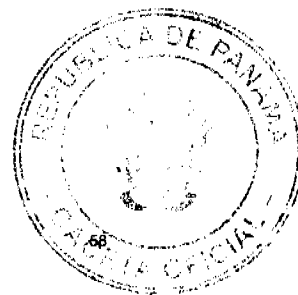
### AVISOS

AVISO. CHELING CHI, traspasa el establecimiento denominado "MINI SUPER BUEN LUJO" a YIN FAT LAO, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-293717. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que INVERSIONES CH, INC., ha traspasado a la sociedad anónima INVERSIONES JKK S.A., el establecimiento comercial denominado CASA CHORRERANA, el cual está ubicado en la Avenida de Las Américas, casa No. 2915, Barrio Colón, provincia de Panamá. Atentamente, Jorge Luis Zhong Wen. Cédula No. 8-801-1320. L. 201-293244. Segunda publicación.

EDICTO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general, que he vendido mi establecimiento denominado "MINI SUPER YARIBETH", ubicado en La Pintadita, corregimiento El Cortezo, Ddto. De Tonosí, Prov. de Los Santos con registro tipo "B" No. 1208, expedido el 3 de enero de 2001, a la señora OTILIA CORDOBA MORENO, con C.I.P. No. 7-105-381, a partir de la fecha. Las Tablas, 2 de febrero de 2006. Atentamente, Elizabeth Pérez Alonzo, 8-719-1760. Segunda publicación.

AVISO. GEISHAS SALON, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Bella Vista, vía Ricardo Arias, edificio Macondo, local No. 2, expedido a ZOILA EDILMA TAPIA SMITH, con cédula 8-518-1476, traspasa a MARIELA GUILLÉN DE PINATE, con cédula 8-472-609. Según el artículo 777 del Código de Comercio. L. 201-293227. Segunda publicación.



AVISO DE DISOLUCIÓN. La sociedad **CAMINOS DEL ISTMO, S.A.**, inscrita el 7 de junio de 2005 a ficha 491583, documento 791624, de la Sección Mercantil del **Registro Público de Panamá**, ha sido disuelta según escritura pública No. 12,251 de 5 de junio de 2008, inscrita a la ficha **491583**, documento 1367642, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 19 de junio de 2008. L. 201-293720. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 14,610 de 20 de junio del año 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de junio del año 2008, a la Ficha 281103, Documento 1373300, de la Sección Mercantil del **Registro Público de Panamá**, ha sido disuelta la sociedad **RIVE PARTICIPATIONS S.A.** L. 201-293802. Única publicación.

SE HACE SABER. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se hace público que se están realizando trámites legales para el cambio de nombre de la patente tipo "B", registro 22534, expedida a nombre de **CARMEN JOSEFA BLANCO ARMUELLES**, cedulada 4-29-771, que opera en el corregimiento de Horconcitos, distrito de San Lorenzo, a nombre de **DONALDO AXEL BLANCO PERALTA**, con cédula 4-113-371, ya que fue solicitada por la misma. **Donaldo A. Blanco 4-113-371**. L. 201-293725. Primera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, procedo a comunicar que yo, **ROBERTO BEITÍA MIRANDA**, con cédula de identidad personal 4-92-1742, propietario del establecimiento **CENTRO TURÍSTICO Y DEPORTIVO LOS FUNDADORES**, ubicado en Gualaca, provincia de Chiriquí, amparado por la licencia comercial No. 1637, he traspasado el negocio a la sociedad anónima denominada **HUAQUITAS EVENTOS, S.A.** L. 201-293978. Primera publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 283-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **DANIEL EMILIO VALLEJOS CARABALLO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-702-593, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1049, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 há. + 9761.52 M2, ubicada en la localidad de Santa Elena, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano aprobado No. 407-06-21673. Norte: Romelia Miranda, Pedro Pablo Gaitán Cocherán. Sur: José González. Este: Segundo Brazo del río David. Oeste: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de junio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-292164.

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 30-08. El Alcalde Encargado Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **OSCAR STANZIOLA SIERRA**, varón, panameño, mayor de edad, empleado público, con cédula de identidad personal 2-94-1564 e INES FRANCO DE



STANZIOLA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula 4-218-761, empleada de empresa privada, ambos con domicilio en Calle Eduardo Pedreschi y Marcos Robles, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno municipal, ubicado en Calle Eduardo Pedreschi y Calle Marcos Robles, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RC-201-22125, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 17 de marzo de 2008. Con una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (205.05 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Calle Marcos Robles y mide 4.90 mts. Sur: Finca 7183, tomo 770, folio 114, ocupada por Luis Alberto Méndez Robles y mide 34.98 mts. Este: Calle Eduardo Pedreschi y mide 29.86 mts. Oeste: Finca 5074, tomo 471, folio 270, propiedad de Oscar Stanziola e Inés Franco de Sierra y mide 28.66 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial Aguadulce, 3 de junio de 2008 El Alcalde (fdo.) SERGIO TUÑÓN REAL. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 3 de junio de 2008, Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General, Alcaldía de Aguadulce. L.201-291635.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 224-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARCELO EDUARDO ZAJFMAN**, vecino (a) de Paitilla, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-97625, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-823-07 y plano aprobado No. 202-03-10889, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la finca No. 1947, documento 17, rollo 14105 propiedad del MIDA, con una superficie de 0 Has + 8,717.34 mts cuadrados. El terreno está ubicado en la localidad de El Rincón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Hato. Sur: Marta Navarro de Ponce. Este: Río Hato. Oeste: David Ourfali, servidumbre a la CIA., Alberto Samaniego. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los tres (3) días del mes de julio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador Reforma Agraria Coclé. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8002969.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ. EDICTO No. 261-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ. AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **KHALID AWAD HAZMAH**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-940, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0898, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 + 0000 M2, ubicada en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Globo A segregar de la finca No. 2586, tomo 232, folio 450, propiedad del MIDA. Plano No. 405-12-21718. Norte: Río Chiriquí. Sur: Carretera. Este: Vereda. Oeste: Río Chiriquí. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de junio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-290269.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ. EDICTO No. 296-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AURELINA CABALLERO ORTIZ Y OTROS**, vecino (a) de Varital,



corregimiento de Tijeras, del distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-117-79, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0675 del 8 de junio de 2007, según plano aprobado No. 403-08-21649, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 ha. + 5313.52 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Varital, corregimiento de Tijers, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Brígido González. Sur: Alberto Jurado Rosales. Este: Brígido González. Oeste: Servidumbre, José Antonio González, Alberto Jurado Rosales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Boquerón o en la corregiduría de Tijeras, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO Arauz G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-293294.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ. EDICTO No. 205-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **FRANCISCO MITRE ORTEGA**, vecino (a) del corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal No. 4-137-2153, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0513-98, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 hás. + 6210.47 mts., ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 411-01-15143. Norte: Camino y Lucinio Santos. Sur: Jacobo Santo M. Este: Manuel Mitre S. Oeste: Cristóbal Guerra. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de abril de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-283051-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ. EDICTO No. 257-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **LAZARO ARCILLA CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-142-2696, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1357-06, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 hás. + 2357.26 mts., ubicada en la localidad de La Celmira, corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 405-02-21696. Norte: Camino de tierra, Edisa Batista, Víctor Ríos Gallardo, Harmodio Arauz A., Isolina Batista y quebrada sin nombre. Sur: Servidumbre, Isabel Batista y quebrada sin nombre. Este: Quebrada Mayo. Oeste: María Batista de Pittí, Silvio Batista. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de junio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-289665-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ. EDICTO No. 263-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **JOAQUINA DELGADO DE CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-39-462, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0239-01, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A. 2 hás. + 6952.78 mts., ubicado en Breñón, corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 410-02-18583. Norte: Matias Arauz G. Sur: Camino. Este: Camino. Oeste: Urcinio Mendoza. Y una superficie de: Globo B. 13 hás. + 6367.04 mts., ubicado en Breñón, corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento,



cuyos linderos son los siguientes: Norte: Aristides Cedeño Grajales, cementerio y camino. Sur: Roberto Guillén P. Este: Camino. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de junio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-290120-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 193-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MARLENE AVECILLA DE GONZALEZ**, vecino (a) de Guarumal, corregimiento Guarumal, distrito de Soná, portador de la cédula No. 9-96-258, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-691, plano aprobado No. 911-06-12999, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1835-04 M2, ubicadas en El Pito, corregimiento de Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Esteban Hernández. Sur: Marcelino González, Alonso Castillo. Este: Camino de 15.00 metros a El Guabo, al Pito. Oeste: Alonso Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 28 de mayo de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-229163-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 543-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **EUSEBIO DE GRACIA RODRIGUEZ**, vecino (a) de San Marcelo, corregimiento San Marcelo, distrito de Cañazas, portador de la cédula No. 9-171-956, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-196, plano aprobado No. 903-06-13390, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 7 Has + 3,118.64 M2, ubicadas en San Marcelo, corregimiento de San Marcelo, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Pedro Rodríguez, Benigno Rodríguez. Sur: Benigno Rodríguez, carretera de tierra de 20.00 metros a San Marcelo a Palo Verde. Este: Carretera de tierra de 20.00 metros a San Marcelo, a Palo Verde. Oeste: Aristides Mojica, Benigno Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 28 de mayo de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-288008-R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 544-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, AL PÚBLICO. HACE SABER: Que **SABINO CONCEPCIÓN CISNEROS Y OTROS**, vecino (a) de Guabal, corregimiento Monjaras, distrito de Calobre, con cédula No. 9-49-641, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-304, la adjudicación a título oneroso, de 2 parcelas baldías ubicadas en El Guabal, corregimiento de Monjaras, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1 demarcada en el plano No. 902-11-13369 con una superficie de 0 has + 4781.65 M2. Norte: Magdaleno Concepción. Sur: Camino de tierra de Monjaras a La Yeguada. Este: Aniceto Concepción. Oeste: Camino de tierras de Monjaras a La Yeguada. Parcela No. 2 demarcada en el plano No. 902-11-13369 con una superficie de 0 has + 0669.34 M2. Norte: Camino de tierra de Monjaras a La Yeguada. Sur: Asentamiento Vanguardia Campesina. Este: Aniceto Concepción. Oeste: Asentamiento Vanguardia Campesina. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 28 de mayo de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-289548-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 545-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **SABINO CONCEPCIÓN CISNEROS Y OTROS**, vecino (a) de Guabal, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, portador de la cédula No. 9-49-641, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-303, plano aprobado No. 902-11-13373, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 4 Has + 3111.74 M2, ubicadas en La Isleta, corregimiento de Monjaras, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tosca de 15 metros de ancho a Monjaras a Guabal. Sur: Francisco Rodríguez, María Ednedita Castillo, Magdaleno Concepción, Felicitó Castillo. Este: Servidumbre de 10.00 metros a otros lotes. Oeste: Río San Juan. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 28 de mayo de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-288088-R.